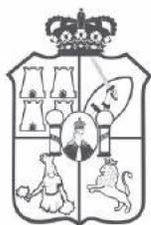




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

6 DE FEBRERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 202

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ

SUSTITUTO

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE DEL ESTADO, ACTUANDO POR CONVENIO DE ASOCIACIÓN EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE, CON LA LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, AMBOS CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO Y EN EJERCICIO EN ESTA CIUDAD, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **51,501 CINCUENTA MIL QUINIENTOS UNO**, Volumen **DCCXI SEPTINGENTESIMO DECIMO PRIMERO**, de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ROBERTO ALCALDE SOTO**.- La señora **GRACIELA ERENDIRA FERREIRA ARELLANO**, también conocida como **GRACIELA ENEDINA FERREIRA ARELLANO**, **ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab. a 18 de Diciembre del 2018.

ATENTAMENTE

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 7
ASOCIADO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 27.



No.- 203

NOTARIA PÚBLICA VEINTISIETE**LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ**

TITULAR

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ

SUSTITUTO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

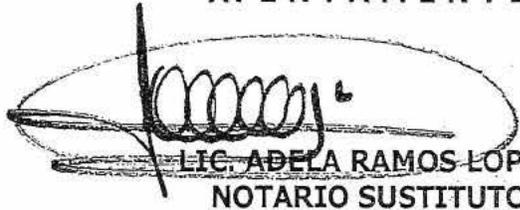
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

Fax: 3-52-16-96

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **51,331 CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO**, Volumen **DCCI SEPTINGENTESIMO PRIMERO**, de fecha 14 catorce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **PEDRO JOVEL LOPEZ**.- La señora **ALICIA EUGENIA BALDERAS CELAYA, ACEPTO** la Herencia y el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 14 de Noviembre del 2018.

ATENTAMENTE

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ
NOTARIO SUSTITUTO

No.- 204

NOTARIA PÚBLICA VEINTISIETE**LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ**

TITULAR

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ

SUSTITUTO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

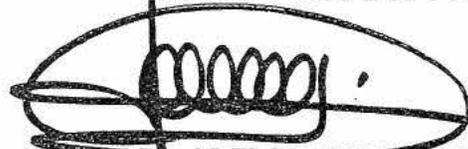
Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

Fax: 3-52-16-96

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL",.- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **51,408 CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO**, Volumen **DCCXVIII SEPTINGENTESIMO DECIMO OCTAVO**, de fecha 30 treinta de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **AURORA BLASCO MELO**.- Lo señores **MARIA ANTONIA ANGELICA TORRES BLASCO, ROSA AURORA TORRES BLASCO y RAUL DIAZ BLASCO, ACEPTARON** la Herencia y el señor **RAUL DIAZ BLASCO**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 30 de Noviembre del 2018.

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**
NOTARIO SUSTITUTO



No.- 246

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente numero 254/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado MARCO ANTONIO CONCEPCIÓN MONTIEL, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de CECILIA MARTÍNEZ CORREA, con fechas once de diciembre y veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, respectivamente, se dictaron unos autos, los cuales copiados a la letra mencionan:

AUTO ACLARATORIO

H. Cárdenas, Tabasco, a once de diciembre de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Carlos Alberto Concepción López, en su carácter de apoderado legal de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, y como lo solicita se hace la siguiente aclaración:

Toda vez que en el punto tercero del proveído de fecha veintiuno de noviembre del presente año, se ordeno sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del 10% del valor del avalúo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada CECILIA MARTÍNEZ CORREA, al cual se le fijó un valor comercial de \$2'207,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad a la cual se le hace el descuento del 10%, y realizando la suma aritmética da como resultado la cantidad de \$1,986,300.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Segundo.- En consecuencia, se ordena insertar el acuerdo de fecha veintiuno de noviembre del presente año y el presente proveído en los edictos, avisos y ejemplares correspondientes al momento de anunciar la subasta, tal y como se encuentra ordenado en el punto ultimo (tercero) del proveído del veintiuno de noviembre del presente año.

Quedando firme la hora y fecha señalada para llevara a cabo en este juzgado dicho remate.

Tercero. Por último como lo solicita el citado apoderado legal, en el último párrafo de su escrito de cuenta, previa cita que haga esta secretaria, expídase el edicto correspondiente para su publicación en el periódico oficial del estado y uno de mayor circulación en el estado, así como los avisos correspondientes para su fijación en las dependencias de costumbre, debiendo dejar constancia de recibido en autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado Pedro Antonio Ocaña Cárdenas, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

H. Cárdenas, Tabasco, a veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose de autos que ha fenecido el término concedido a la demandada, para contestar la vista respecto al avalúo comercial presentado por el ingeniero José Felipe Campos Pérez, sin que hubiere manifestado al respecto, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado Carlos Alberto Concepción López, en su carácter de apoderado legal de la parte ejecutante, con

el escrito de cuenta, en el que solicita se le tenga por perdido el derecho a la parte demandada para efectos de manifestar respecto a la aclaración del avalúo realizado por el ingeniero José Felipe Campos Pérez, concedido en el punto único del auto de fecha cinco de noviembre del presente año, al respecto es de decirle que se esté a lo acordado en el punto primero del presente proveído.

Tercero. Como lo solicita el citado apoderado legal en su escrito de cuenta, y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 436, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del 10% del valor del avalúo y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada CECILIA MARTÍNEZ CORREA, mismo que a continuación se describe:

A).- Predio Urbano y Construcción, ubicado en la Calle Felipe Carrillo Puerto, de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 292.00 M2, comprendido dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 28.90 metros con propiedad de LORENZO MARTÍNEZ MARÍN; al Sur: 29.30 metros con propiedad de Horacio Pérez Ruiz; al Este: 10.00 metros con la Calle Felipe Carrillo Puerto; y al Oeste: 10.00 metros con propiedad de Jovilo Gallegos, constante de una superficie construida de 164.00 metros cuadrados; teniendo el instrumento público a su calce, la siguiente nota de inscripción: "H. Cárdenas, Tabasco, a 31 Treinta y Uno de Marzo de 2006 Dos Mil Seis.- EL ACTO DE DECLARACIÓN DE OBRA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERESES Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este testimonio se refiere, presentado hoy a las 13:20, fue inscrito bajo el número 851 del libro general de entradas; a folios del 6283 al 6289 del libro de duplicados volumen 50. Quedando afectado por dicho acto y contratos el predio número 18777 a folios 135 del libro mayor volumen 70; y al cual se le fijó un valor comercial de \$2'207,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Cuarto.- Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Calle Limón esquina Naranjo S/N, de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto.- Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Capital del Estado de Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, y no habrá término de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el secretario judicial licenciado Pedro Antonio Ocaña Cárdenas, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. PEDRO ANTONIO OCAÑA CÁRDENAS.



No.- 247

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00061/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Juan Antonio Solano Cornelio y/o José Esteban Hernández Contreras, endosatarios en procuración de la persona moral Sistema de Crédito Automotriz, S.A. de C.V., contra de Adalberto Rodríguez Rodríguez, Rosaura Rodríguez Pardo, y María Candelaria Murillo Rodríguez, con fecha cuatro de enero de dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a la parte actora licenciado JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO, con su escrito de cuenta y atendiendo a su manifestaciones se procede a señalar de nueva cuenta LAS NUEVE HORAS DEL VEINTIDÓS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, misma que se verificará en los términos del proveído de veintidós de octubre de dos mil dieciocho; en consecuencia, a lo anterior expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se efectuará en este juzgado con domicilio ampliamente conocido, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, debiéndose insertar a los edictos y avisos correspondiente el auto del veintidós de octubre de dos mil dieciocho.

Segundo. Notifíquese lo anterior al acreedor reembargante ABRAHAM ÁLVAREZ BOUCHOT, en el domicilio ubicado en calle Nicolás Bravo Número 130 de la colonia Centro de esta Ciudad NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña exhibiendo el certificado de gravamen de los últimos diez años que reporta el predio embargado propiedad del Ejecutado; cual se manda agregar a los presentes autos para que obre como corresponda.

Segundo. Toda vez que de la revisión a los presentes autos, se desprende que se encuentran agregados los avalúos emitidos por los perito designado por dicha ejecutante y en rebeldía de los ejecutados respectivamente, los cuales no fueron objetado por la contraria, por ello se procede al análisis de los mismos, conforme al artículo 155 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de comercio, que al efecto se transcribe: Si el objeto del dictamen pericial fuere la práctica de un avalúo, los peritos tenderán a fijar el valor comercial, teniendo en cuenta los precios de plaza, los frutos que, en su caso, produjere o fuere capaz de producir la cosa, objeto del avalúo, y todas las circunstancias que puedan influir en la determinación del valor comercial, salvo que, por convenio o por disposición de la ley, sean otras las bases para el avalúo. Con la finalidad de fijar la cantidad que servirá de base para el remate.

Tomando en cuenta que el dictamen emitido por el perito designado por este juzgado en rebeldía de los ejecutados ingeniero OSVALDO RAMÍREZ BROCA, cumple con los requisitos establecidos por la legislación aplicable, a criterio de este juzgador, toda vez que hacen una descripción detallada del inmueble, especificando las características urbanas, croquis de localización, la descripción general y elementos de construcción con que cuenta, las consideraciones previas y método utilizado, haciendo diversos enfoques del mismo y concluyendo un valor comercial con base en los datos que sustenta, mismo que se aprueba para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

Tercero. como lo solicita el actor licenciado JUAN ANTONIO SOLANO CORNELIO, y toda vez que de la revisión a los presentes autos, se desprende que se encuentra agregado el avalúo emitido por el perito de las partes, los cuales no fueron objetado por la contraria; por ello, y con apoyo en los artículos 1410, 1411, 1412 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 469, 472, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor,

el siguiente bien inmueble: Predio ubicado en la calle Lerdo de Tejada, de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 283.26 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte en línea quebrada de 24.60 metros, con propiedad de JESUS CRUZ GONZALEZ, y en 3.50 metros, con RAFAEL VAZQUEZ BOLDO, al SUR 30.00 metros, con propiedad de ALBA RAMOS GARDUZA, al ESTE, línea quebrada, 4.65 metros con propiedad de RAFAEL VAZQUEZ VOLLO, y 5.35 metros, con Propiedad de GUADALUPE LOPEZ ZAPATA, Al oeste 10.00 metros, con calle Lerdo de Tejada, Inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a favor de ROSAURA RODRIGUEZ PARDO, quedando afectado por dicho contrato el predio número 14,216, folio 138, del Libro Mayor, Volumen 53, de Huimanguillo, Tabasco.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal para el remate las dos terceras partes del precio fijado, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el área de Consignaciones y Pagos de este juzgado, ubicado en la Avenida de la Juventud sin número frente al Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, el equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, de la cantidad de \$369,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

CONVOCATORIA DE POSTORES

Quinto. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, 462 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 434 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, estas últimas legislaciones de aplicación supletoria a la materia mercantil, convóquese postores por medio de edicto que se ordenan publicar por dos veces, dentro de nueve días, en un periódico de los de mayor circulación en el Estado y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Sexto. Para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, la cual se desahogará en el recinto judicial donde se ubica este juzgado, cuya domicilio público es en la Avenida de la Juventud sin número en la parte alta del Reclusorio Ranchería Villa Flores segunda sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con código postal 86,400.

Séptimo. Notifíquese lo anterior al acreedor reembargante ABRAHAM ÁLVAREZ BOUCHOT, en el domicilio ubicado en la calle Nicolás Bravo número 130 de la Colonia Centro de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXP. DO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (18) DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.



 LA SECRETARÍA JUDICIAL
 LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

msdd

No. - 205

NOTARIA PÚBLICA VEINTISIETE

LIC. ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97
TITULAR Fax: 3-52-16-96

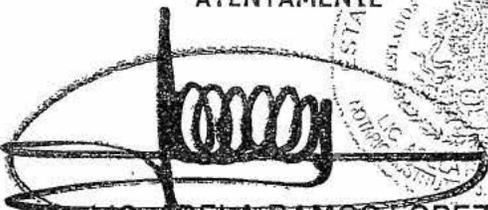
LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
SUSTITUTO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Villahermosa, Tab., a 08 de Noviembre del 2018.

" AVISO NOTARIAL "

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: "República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Gonzalo Humberto Medina Pereznieta".- Notario Público Número Siete del Estado de Tabasco, con Adscripción en el Municipio de Centro, y Sede en esta ciudad, actuando por convenio de Asociación en la Notaria Pública Número Veintisiete del Estado de la cual es titular el Licenciado Adán Augusto López Hernández, ambos con adscripción en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 51,276 CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS, del Volumen DCCVI SEPTINGENTESIMO SEXTO, otorgada ante mí, el día siete de noviembre del año dos mil dieciocho, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta señora CONCEPCIÓN CASTRO PEREYRA O CONCEPCION CASTRO DE CASTRO O CONCEPCION CASTRO O CONCEPCION CASTRO P.. La heredera instituida señora CONSUELO CASTRO CASTRO, ACEPTÓ LA HERENCIA y el cargo de ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".

ATENTAMENTE



LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

No. - 206

NOTARIA PÚBLICA VEINTISIETE**LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ**

TITULAR

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LOPEZ

SUSTITUTO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **51,433 CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES**, Volumen **DCCXII SEPTINGENTESIMO DECIMO TERCERO**, de fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARIA DEL CARMEN SALA HERNANDEZ**, también conocida como **MARIA DEL CARMEN SALAS HERNANDEZ**.- Lo señores **CRISTINA SALA HERNANDEZ** y **TILO ANTONIO SALA HERNANDEZ**, **ACEPTARON** la Herencia y la señora **CRISTINA SALA HERNANDEZ**, el cargo de Albacea y Ejecutor Testamentario, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tab., a 06 de Diciembre del 2018.

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LOPEZ**
NOTARIO SUSTITUTO



No.- 248

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 608/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EDI JIMÉNEZ FERRER; con fecha tres de enero de dos mil diecinueve, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. TRES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Con el primero de sus escritos de cuenta, se tiene al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) -parte actora en el juicio-, exhibiendo un Certificado de libertad o existencia de gravámenes, correspondiente al inmueble hipotecado en esta causa, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; mismo del que se desprende, no existe a la fecha de su expedición, acreedor reemborgante alguno, por lo que se ordena agregar dicha documental al expediente en que se actúa, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En concordancia con lo anterior, y como lo solicita el promovente en sus otros dos escritos, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble hipotecado propiedad del demandado EDI JIMÉNEZ FERRER, que a continuación se describe:

Predio identificado como Lote 61, Manzana XXIV, ubicado en la calle Sextante del Fraccionamiento Estrellas de Buenavista, Ranchería Buenavista, primera sección, municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 6.00 metros, y colinda con Lote 2; AL SUR: 6.00 metros, y colinda con Calle Sextante; AL ESTE: 15.00 metros, y colinda con Lote 60, y AL OESTE: 15.00 metros y colinda con Lote 62, con una construcción de una casa habitación en dos plantas de 68.62 metros cuadrados.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 5645 del Libro General de Entradas, a folios del 37139 al 37146 del Libro de Duplicados volumen 129; quedando afectado el predio número 168090, a folio 140 del libro mayor volumen 664; folio real 110376; y al cual se le fijó un valor comercial de \$519,709.00 (quinientos diecinueve mil setecientos nueve

pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DOCE HORAS EN PUNTO DEL VIERNES QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, y no habrá prórroga de espera.

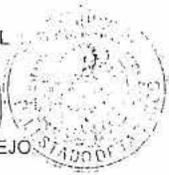
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO





No.- 10116

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Que en el expediente número 801/2018, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE RICARDO ALVAREZ CAMARA, NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIA JUDICIAL Y REPRESENTANTE DE LOS BIENES DEL AUSENTE, promovido por ELIZABETH PEREZ ZURITA, con fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un proveído que copiado íntegramente dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda;

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ELIZABETH PEREZ ZURITA, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00311 celebrado entre RICARDO ALVAREZ CAMARA y ELIZABETH PEREZ ZURITA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspána, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número 00882, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspána, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número 01993, a nombre de ELIZABETH PEREZ ZURITA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspána, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número 01178, a nombre de DAVID ALVAREZ PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspána, Tabasco; copia certificada del acta de nacimiento número 00658, a nombre de CAROLINA ALVAREZ PEREZ, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Macuspána, Tabasco; copia de la CURP a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia certificada de tres escrituras de número 12 (doce), 2,845 (dos mil ochocientos cuarenta y cinco) y 13.011 (trece mil once); original de dos facturas número H25-01623 y 080, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia de una carta bajo protesta de decir verdad a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; original y copia de un recibo de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho; siete facturas electrónicas a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia electrónica de dos comprobantes fiscales a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia al carbón de dos recibos números 11168 y 11167; original de un recibo de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce; copia simple de tres oficios de comunicación de aceptación al programa alianza para el campo, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia simple de una notificación para el solicitante de fecha dos de julio de dos mil catorce a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia simple de un acta entrega-recepción a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA; copia simple de un certificado de registro; promoviendo en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE RICARDO ALVAREZ CAMARA, NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIA JUDICIAL Y REPRESENTANTE DE LOS BIENES DEL AUSENTE.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712 y 749 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda y, con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Supertoridad; y la intervención al agente del Ministerio Público adscrito al juzgado, para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Ahora, en razón que la promovente ofrece pruebas para acreditar la procedencia del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, con fundamento en el artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en relación con el diverso 714 del Código Adjetivo Civil en vigor, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de dichas pruebas, admitiéndose las siguientes:

A) DOCUMENTALES, consistentes en;

Copia certificada del acta de matrimonio número 00311 celebrado entre RICARDO ALVAREZ CAMARA y ELIZABETH PEREZ ZURITA.

Copia certificada del acta de nacimiento número 00882, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia certificada del acta de nacimiento número 01993, a nombre de ELIZABETH PEREZ ZURITA.

Copia certificada del acta de nacimiento número 01178, a nombre de DAVID ALVAREZ PEREZ.

Copia certificada del acta de nacimiento número 00658, a nombre de CAROLINA ALVAREZ PEREZ.

Copia de la CURP a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia certificada de tres escrituras de número 12 (doce), 2,845 (dos mil ochocientos cuarenta y cinco) y 13.011 (trece mil once).

Original de dos facturas número H25-01623 y 080, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia de una carta bajo protesta de decir verdad a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Original y copia de un recibo de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho.

Siete facturas electrónicas a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia electrónica de dos comprobantes fiscales a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia al carbón de dos recibos números 11168 y 11167.

Original de un recibo de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Copia simple de tres oficios de comunicación de aceptación al programa alianza

para el campo, a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia simple de una notificación para el solicitante de fecha dos de julio de dos mil catorce a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia simple de un acta entrega-recepción a nombre de RICARDO ALVAREZ CAMARA.

Copia simple de un certificado de registro.

Mismas que se tienen por desahogadas en razón de su propia naturaleza.

CUARTO. Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, hágase las publicaciones de este proveído mediante EDICTOS en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, dichas publicaciones deberán hacerse durante TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS, haciéndole saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano RICARDO ALVAREZ CAMARA, promovido por ELIZABETH PEREZ ZURITA, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud, comparezcan a este Juzgado a deducirla antes de los CUATRO MESES que sigan a la fecha de la última publicación.

QUINTO. De igual manera, de conformidad con los artículos 651, 658, 659 y 694, fracción I, del Código Civil en vigor en el Estado, téngasele por nombrando como Depositario Judicial y Representante del Ausente RICARDO ALVAREZ CAMARA, para efectos de administrar los bienes inmuebles y muebles que detalla en su solicitud, a la cónyuge ELIZABETH PEREZ ZURITA, quien deberá comparecer en el local de este juzgado, después de las trece horas de cualquier día hábil de oficina a aceptar y protestar el cargo conferido, debiéndose identificar con documento idóneo y traer una copia de la misma, de conformidad con el artículo 414, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Téngasele al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Melchor Ocampo número 113, Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada FABIOLA LUCIANO CASASUS y a los pasantes en derecho JOSE MARIA DIAZ RODRIGUEZ y RUBEN ROSADO DIONICIO, asimismo nombra como sus abogados patronos a los licenciados YADIRA LANESTOSA CONTRERAS, ALDRIN ANTONYO LOPEZ DE LA ROSA ASENCIO, MARCO ANTONIO VAZQUEZ AQUINO y NEFTALI CASTILLO HERRERA, designación que se les tiene por hecha, acorde a lo previsto en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor.

SEPTIMO. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal, hagan saber si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

OCTAVO. Toda vez que la promovente exhibe copia de los documentos que anexa a su escrito inicial de demanda, guardes los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, previo cotejo que realice la secretaría.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, LICENCIADO FRANCISCO PAÚL ALVARADO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIÁN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por TRES MESES con intervalos de QUINCE DIAS, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspána, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
LIG. SEBASTIÁN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ



No. - 249

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE 01665/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Esau Montejo Ocaña, Maday Montejo Torre y Miguel Ángel Rodríguez Jiménez, SE DICTARON AUTO DE INICIO CON FECHA VEINTITRÉS DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO Y AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA DOCE DE DICIEMBRE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN LO SIGUIENTE:

...AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **ESAU MONTEJO OCAÑA, MADAY MONTEJO TORRE Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *original de certificado de no propiedad de fecha diez de julio dos mil dieciocho expedido por la Coordinación Catastral y Registral de Villahermosa; un plano original emitido y firmado por la Arq. Juan David Ramón Payro con cédula profesional 1616457, y, contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos que celebra como vendedor o cedente el señor Sixto Contreras Sánchez y como comprador o cesionarios los Señores ESAU MONTEJO OCAÑA, MADAY MONTEJO TORRE Y MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ JIMENEZ*; y cuatro traslados, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIA JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio urbano ubicado en la Calle Allende sin número de la Colonia Tamulte de las Barrancas de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, hoy identificado como predio urbano ubicado en la colonia José María Pino Suárez de este Municipio de Centro Tabasco; consistente de una superficie de 614.70 m² (seiscientos catorce metros con setenta centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al **Noreste**: en 27.70 metros, con Rodolfo Pérez Morales; al **Sureste**: en 26.30 metros con calle periférico; al **Suroeste**: en 18.70 metros, con Benjamín Pérez Pérez. Al **Noroeste**: en 27.50 metros con la zona federal del río conagua;

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **1154/2018**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble comisionándose en este caso al actuario judicial para que realice la fijación del aviso y la constancia respectiva; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la publicación, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. Por otra parte con las copias simples de la demanda y sus anexos, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio.

Sexto. Se tiene a la promovente señalando como domicilio de los colindantes del predio objeto de la litis, los siguientes: Lado **Noreste**: RODOLFO PÉREZ MORALES; y **Suroeste**: BENJAMIN PÉREZ PÉREZ, ambos con domicilio ubicado en la colonia José María Pino Suárez, del Municipio del Centro.

De igual manera requiérase a la parte actora para que en un término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, proporcione correctamente el domicilio del colindante **Noreste** y **Suroeste** toda vez que solo hace mención de la colonia mas no la calle y numero en el que débase ser notificado; así mismo también manifieste el nombre de la dependencia o autoridad que tiene a cargo la calle periférico.

SEPTIMO.- Toda vez que el predio motivo de esta diligencia colinda al **NOROESTE** con la zona federal del río se ordena notificar a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día

siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO.- Téngasele a los promoventes, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Mteo Hernández 339-altos de la colonia José María Pinos Suárez de Villahermosa, Tabasco; autorizando para los efectos de oír y recibir todo tipo de documentos, citas y notificaciones a los Licenciados en Derecho **JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSE MONTERO MORALES, Y JOSE LUIS LÓPEZ FIGUEROA**, así como a los pasantes en derecho **MIGUEL ANGEL JUAREZ VAZQUEZ**. NombRANDO como abogado patrono al primero de los mencionados.

NOVENO.- En cuanto al nombramiento de abogado patrono que realiza a favor del licenciado **JOSE CERVANTES QUEVEDO**, no ha lugar acordar favorable, en virtud de que de la revisión en el libro que se lleva en este juzgado, no se encontró inscrita la cédula profesional de los mismos, por lo que no se le tiene reconocida dicha personalidad.

DICIMO.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficina, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3ª.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

DECIMO PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de acuerdos, Licenciada **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, que certifica y da fe.

... AUTO DE AVOCAMIENTO...

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en el artículo 57 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el expediente **1154/2018** relativo al Juicio de Diligencias de Información de Dominio, promovido por **Esau Montejo Ocaña, Maday Montejo Torre y Miguel Ángel Rodríguez Jiménez**, que fue declinado el treinta de noviembre del año en curso, por el Juzgado Tercero de Paz de Centro, Tabasco, toda vez que mediante Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la décima séptima sesión ordinaria, correspondiente al segundo periodo de labores de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, suprimió a partir de fecha uno de diciembre de ese mismo año, el citado Juzgado.

Segundo. En razón del punto que antecede, este Juzgado Segundo de Paz de Centro, se declara competente para conocer del presente asunto, en términos de los artículos 305, 307 y demás relativos del Código Civil; 161, 162, 457, 710 y demás del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos vigentes en el Estado, y en términos del artículo 57 fracción II la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se ordena formar el expediente respectivo correspondiéndole el número 1665/2018 con registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponde, en consecuencia comuníquese su avocamiento a la H. Superioridad.

Tercero. Notifíquese a todas las partes que tienen intervención en el presente asunto, sobre el inicio por avocamiento de esta causa civil, para que se apersonen en este juzgado a su prosecución, así como el acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, Jueza Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe....

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SANCHEZ.



No. - 250

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

"EDICTOS"

AL PÚBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE 0448/2018 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA; CON FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a NATIVIDAD VELAZQUEZ SERRA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) plano original con 1 copias, (1) certificado de predio a nombre de persona legua original, (1) contrato de cesión de derecho de posesión copia certificada, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio Urbano ubicado en la Colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de: (412.40) m2 cuatrocientos doce metros, cuarenta centímetros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: (22.33) metros con callejón de acceso; 57

AL NOROESTE en dos medidas (10.00) metros con Andrés González De la Cruz @y (18.04) metros con Alfredo Palacio Díaz;

AL SUROESTE: (10.52) metros con Alfredo Palacio Díaz;

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, registre en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1319, del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a los ciudadanos Andrés González de la Cruz, Alfredo Palacio Díaz y Víctor Torres Pérez, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor a los ciudadanos Andrés González de la Cruz, Alfredo Palacio Díaz y Víctor Torres Pérez, todos ubicados en la colonia Casa Blanca, segunda sección, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avanza" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco" a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares de costumbre y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígaselo que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, asimismo se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrezca hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Mateo Hernández número 339 alta, de la colonia José María Pino Suárez de esta Ciudad, autorizando para que reciba notificaciones y toda clase de documentos, tome apuntes del expediente, a los licenciados JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, CARLOS GIOVANNY ZETINA CORNELIO, así como el pasante de derecho MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ VÁZQUEZ, designando como Abogado Patrono al primero de los nombrados, de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código Civil vigente en el Estado.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que pueden contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en derecho Genaro Gómez Gómez, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada Felipa Toledo Sarracino, con quien actúa, certifica y da fe....

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

Secretaria Judicial.



Licda. Enedina del Socorro González Sánchez.





No. - 251

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL CENTRO.

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número 1153/2018, relativo al juicio procedimiento judicial no contencioso de DILIGENCIA JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano FRANCISCO ALONSO RAMOS ZURITA, en fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio, mismo que copiados a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTIDÓS DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos al contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano FRANCISCO ALONSO RAMOS ZURITA, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en:

- 1.- Contrato privado de cesión de derechos de posesión derivada a nombre del cadente JOSÉ JESÚS LÓPEZ MAY y como cesionario FRANCISCO ALONSO RAMOS ZURITA.
- 2.- original de plano urbano a nombre de FRANCISCO ALONSO RAMOS ZURITA.
- 3.- certificado de predio a nombre de persona alguna, expedida por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

4.- copia fotostática de oficio DF/SC/879/2017, signado por la Subdirección de Catastro, Ingeniero Alberto Silvestre Oriza Barrios, y cuatro traslados, con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIA JUDICIAL DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio del predio urbano ubicado en la Colonia Tamulté, de este Municipio Centro; de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 131.92 m2 (CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS Y NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en 7.00 metros, con calle transporte; al este: en 18.85 metros con Claudia Tila Pérez García; al sur: en 7.00 metros con Carlos Esparza López; y al oeste: en 18.85 metros, con Adán Garcés.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 1153/2018, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble comisionándose en este caso al actuario judicial para que realice la fijación del aviso y la constancia respectiva; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la publicación, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones. se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

CUARTO. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado el presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. Por otra parte con las copias simples de la demanda y sus anexos, gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.

SEXTO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio de los colindantes del predio objeto de la litis, los siguientes: CLAUDIA TILA PÉREZ GARCÍA, CARLOS ESPARZA LÓPEZ Y ADÁN GARCÉS, estos Ciudadanos pueden ser emplazados y notificados en su domicilio ubicado en la colonia Tamulté, de este Municipio de Centro, Tabasco.

Requiriendo al promovente para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, después de que surta efectos la notificación de este proveído, para que proporcione los domicilios correctos de los colindantes, ya que sólo manifiesta que tienen sus domicilios en la colonia Tamulté, por lo que debe de dar el nombre de la calle y número de casa, ya que la colonia Tamulté es muy extensa.

Comprometiéndose la actora a proporcionar los medios de transporte para trasladar al actuario judicial al domicilio de los colindantes.

SÉPTIMO. Téngasele al promovente, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en calle Mateo Hernández 339-altos de la Colonia José María Pino Suárez de Villahermosa, Tabasco; autorizando para los efectos de oír y recibir todo tipo de documentos, citas y notificaciones a los Licenciados en Derecho JOSÉ CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ MONTERO MORALES, JOSÉ LUIS LÓPEZ FIGUEROA, así como al pasante en derecho MIGUEL ÁNGEL JUAREZ VÁZQUEZ, designando como abogado patrono al primero de los nombrados, a quien se reconoce tal personalidad, toda vez que tiene registrada su cédula profesional, en el libro que se lleva en este juzgado para efecto con fundamento en el artículo 85 último párrafo del Código Procesal Civil.

OCTAVO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3ª.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

NOVENO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada FRANCISCA MAGAÑA ORUETA, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, Licenciada ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, que certifica y da fe. Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ





No.- 252

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.

EDICTO

Jalapa, Tabasco, 27 de Septiembre de 2018

En el expediente civil número 158/2018 relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por el ciudadano HERNAN RAMON CRUZ, con fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano HERNAN RAMON CRUZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- Original de Contrato Privado de Cesión de Derechos de Posesión Derivada.
- Original de Certificado de Predio a nombre de persona alguna expedido por la Dirección General del Registro Público de la propiedad y del Comercio.
- Constancia Catastral
- Copia del plano del predio rústico denominado "La Victoria", propiedad de HERNAN RAMON CRUZ, ubicado en la Rancharía San Juan el Alto segunda sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco.

Con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rústico denominado "La Victoria", propiedad de HERNAN RAMON CRUZ, ubicado en la Rancharía San Juan el Alto segunda sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 29,703.29 metros cuadrados; el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En tres medidas 45.95 con Callejón de acceso, 33.05 con Zolla Morales Feria y 97.05 con Delta Ruth.

AL SURESTE: En cuatro medidas 157.50 con Camino Vecinal, 20.15 con María del Carmen Ramón Pérez, 30.50 Leidy Olivia Ramón Pineda y 29.05 con Nelson Pineda Gómez.

AL SUROESTE: Con cuatro medidas 27.45 con María del Carmen Ramón Pérez, 73,502 con Zona Federal, 28.60 Nelson Pineda Gómez y 40.00 con Zona Federal.

AL SUR: 20.00 con José Ángel Pineda Gómez

AL NOROESTE: En dos medidas 29.25 con Nelson Pineda Gómez y 134.40 con María Elena Pineda Pérez.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Juzgado Mixto, Instituto Registral del estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS HABÍLES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al director del catastro, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese Instituto Registral de esta Jurisdicción, así como a los colindantes, Zoila Morales Feria, Delta Ruth, María del Carmen Ramón Pérez, Leidy Olivia Ramón Pineda, Nelson Pineda Gómez, José Ángel Pineda Gómez y María Elena Pineda Pérez; personas que viven en el lugar de la ubicación del predio, motivo del presente juicio, el ubicado en la Rancharía San Juan el Alto segunda sección, del Municipio de Jalapa, Tabasco; para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de CINCO DÍAS HABÍLES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO.- Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de TRES DÍAS HABÍLES contados a partir del día siguiente al en que sea notificado del presente auto, proporcione el nombre de la persona o autoridad

que represente a los colindantes NORESTE, denominado Callejon de acceso; SURESTE, Camino Vecinal, SUROESTE, Zona Federal, asimismo señale domicilio donde deba notificarse para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y seguridad jurídica, de conformidad con el numeral 1318 del Código civil en vigor. Hecho que sea lo anterior se acordara lo conducente.

OCTAVO.- Del mismo modo se requiere al promovente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, exhiba tres traslados para que puedan ser notificados los colindantes citados en el punto sexto del presente proveído.

NOVENO.- Asimismo se requiere al promovente, para que aclare la medida

SUROESTE: 73,50 con Zona Federal, ya que en su escrito inicial de demanda y en la copia del plano que exhibe se aprecia dicha medida, sin embargo esta difiere de la que presenta la Subdirección de Catastro, en la constancia que exhibe.

Advertido que no se continuara con la secuela procesal, de las presentes diligencias hasta en tanto cumpla con los requerimientos hechos por esta Autoridad, debiendo reportar el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el artículo 90 de la Ley Adjetiva aplicable a la materia.

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto sea el momento procesal oportuno, para el desahogo de las mismas.

DECIMO PRIMERO.- Guárdese en la caja de seguridad del Juzgado los documentos base de la acción.

DECIMO SEGUNDO Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al ubicado en calle Mateo Hernández 339, altos de la Colonia José María Pino Suarez, de esta ciudad, de Jalapa, Tabasco; autorizando para tales efectos, así como para recibir cualquier documento y tomar apuntes del expediente motivo de las presentes diligencias, CONJUNTA o SEPARADAMENTE a los C.C. licenciados JOSE CERVANTES QUEVEDO, JOSÉ LUIS LOPEZ FIGUEROA, CARLOS GIOVANI ZETINA CORNELIO, así como al pasante en derecho MIGUEL ANGEL JUAREZ VAZQUEZ, designando como abogado patrono al primero de los nombrados, señalamiento, autorización y designación, que se le tiene por hechas de conformidad con los numerales 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO TERCERO.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza las partes así como sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner), cámara fotográfica, lectores laser, u otro medio electrónico de reproducción portátil, previa solicitud que de manera hagan antes la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal, lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, con Sultable, en el Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta Registro: 167640 Novena época Tomo XXIX, Marzo 2009 Materias (s): Civil, Tesis 1.3ª. C725 C Pagina 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN.

DECIMO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso o rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, a demás de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO MAESTRO EN DERECHO JOAQUIN BAÑOS JUAREZ, JUEZ PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARTHA ELENA LEON CHABLE, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. FLOR MARÍA RAMOS VAZQUEZ



No. - 253

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 0636/2018, Relativo al Juicio de Procedimiento Judicial No Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Martha Cristina Castro Díaz; CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano MARTHA CRISTINA CASTRO DIAZ, con su escrito de demandada y documentos anexos consistentes en: (1) convenio privado de cesión de derechos en copia certificada (1) contrato de compraventa en copia, (1) plano original; (1) ticket original y copias (1) una solicitud en copia, (1) certificado de predio a nombre de persona alguna y (3) traslados, mediante el cual viene a promover por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, de Información de Dominio, con la finalidad de acreditar la posesión del predio urbano con construcción, con una superficie de 161.25 m2 (ciento sesenta y ún metros cuadrados), ubicado en la Prolongación de la Calle Abraham Bandala, número 712 de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias.

al Norte 26.52 metros, en tres quebradas de 4.90, 11.30 y 10.30 metros con el arroyo el Chinín.

al Sur 25.00 metros con callejón sin nombre.

al Este con 7.50 metros con MARIA DEL CARMEN ALCUDIA ÁLVAREZ.

al Oeste con 2.00 metros con Prolongación de la Calle Abraham Bandala.

Segundo. De conformidad con los artículos 877, 890, 901, 936, 942, 969, 1319, 1330, 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 0636/2018, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al Agente de Ministerio Público Adscrito y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido, así como a la colindante MARIA DEL CARMEN ALCUDIA ALVAREZ, con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de la Calle Abraham Bandala, numero 712 en el interior, de la Colonia Tamulté de las Barrancas, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; quienes deberán ser notificados de la radicación del presente juicio y la superficie del predio motivo del presente procedimiento, concediéndoseles un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que manifiesten lo que a su derecho correspondan y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones; advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer y las subsecuentes

notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

Cuarto. Publíquese el presente auto a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene Interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de quince días contados, a partir de la última publicación que se exhiba, quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los mismo; hecho lo anterior se señalara fecha para las testimoniales.

Quinto. Requiérase al promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, proporcione los nombres y domicilios de las instituciones o dependencias que tengan bajo su jurisdicción el Arroyo El Chinín y la Prolongación de la calle Abraham Bandala, para efectos de hacerles saber la radicación del presente procedimiento; advertido que se reservará notificar a la colindante señalada en el punto tercero, hasta en tanto se dé cumplimiento al requerimiento ordenado en este punto, de conformidad con el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrece, dígasale que estas se reservan de proveer en su momento oportuno.

Séptimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Casa marcada numero 334, ubicada en la calle Dos de abril del Centro de esta Ciudad, a los ciudadanos Licenciados en Derecho EMILIO HERNÁNDEZ RAMOS Y/O ROBERTO LÓPEZ SOBERANO, nombrando como sus Abogado Patronos a los antes mencionados, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Octavo. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información

comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, Juez Segundo de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaría Judicial licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, con quien actúa, certifica y da fe...."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LICDA. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SANCHEZ.



No. - 254

INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE
EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 359/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CARLOS ARTURO CAMARA ALVAREZ, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO A DIECISIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Vista la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al C. CARLOS ARTURO CAMARA ALVAREZ, con su escrito y anexos de cuenta consistentes en:

- a. Original del documento privado de derechos de posesión, a cargo de CARLOS ARTURO CAMARA ALVAREZ, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce.
2. Original de plano del predio ubicado en la Avenida Circunvalación de la Colonia Centro de Macuspana Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna.
4. El original del plano del predio ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspana, Tabasco.
5. Original de oficio número DFMSUBCM/182/2018 de fecha diez de abril de dos mil dieciocho.
6. Dos recibos oficiales número 316549 y 177755.
7. Y cinco traslados más del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio urbano ubicado en la Avenida Circunvalación sin número de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 66.27 M2 (OCHENTA Y SEIS METROS CON VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 10.00 metros con CALLEJON DE ACCESO; al SUR: 10.00 metros con David Palacios Martínez; al ESTE: 9.20 metros con Mayra Cristell Martínez de la Cruz en donde anteriormente era WISTANO REYES y al OESTE: 9.20 metros con Ulises Cámara González, mismo que se encuentra catastrado a nombre de Carlos Arturo Cámara Álvarez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en e, periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad Incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de

conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de FRANCISCO HERNANDEZ CHABLE, ALVARO PEREZ ANTONIO y EXITIO HERNANDEZ CHABLE.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264' del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano ubicado en la Avenida Circunvalación sin número de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 66.27 M2 (OCHENTA Y SEIS METROS CON VEINTISIETE CENTIMETROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 10.00 metros con CALLEJON DE ACCESO; al SUR: 10.00 metros con David Palacios Martínez; al ESTE: 9.20 metros con Mayra Cristell Martínez de la Cruz en donde anteriormente era WISTANO REYES y al OESTE: 9.20 metros con Ulises Cámara González, mismo que se encuentra catastrado a nombre de Carlos Arturo Cámara Álvarez; en consecuencia dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes DAVID PALACIOS MARTINEZ, en el domicilio ubicado en la calle Circunvalación sin número de Macuspana, Tabasco; a la colindante MAYRA CRISTELL MARTINEZ DE LA CRUZ, el ubicado en la calle Alatorre 140 interior de Macuspana, Tabasco y al colindante ULISES CAMARA GONZALEZ el ubicado en la calle Circunvalación sin número de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, tórnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa sin número de la Calle Vicente Guerrero número 102 altos de la Colonia Centro de Macuspana, Tabasco, autorizando para oír las y recibirlas al Licenciado FRANCISCO JAVIER DIAZ ALEJO y a quien designa como Abogado Patrono, personalidad que surtirá sus efectos siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro de registro que tales efectos lleva este juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir

del día siguiente de la respectiva comunicación procesal, haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DEL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LIC. MAYRA HERNANDEZ ALONSO.



No. - 255

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE.

En el expediente civil número 278/2018, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISAIAS YEPEZ LOPEZ, en tres de diciembre de dos mil dieciocho, se dictó un AUTO DE INICIO que copiado a la letra dice:

"... AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista. La cuenta secretarial, que antecede, se provee:

Primero. Se tiene al ciudadano ISAIAS YEPEZ LOPEZ, parte actora con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1.- Original de la minuta de donación de cesión de derecho de predio rústico, del dos de octubre de dos mil diecisiete, donde es donante la ciudadana ZOILA LÓPEZ LÓPEZ, pasada ante la fe del notario público 15 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el licenciado GONZALO OYOSA ZAPATA.

2.- Copia simple de la credencial de elector del promovente, expedida por el Instituto Federal Electoral.

3.- Copia simple en formato diverso, del plano del predio rústico al parecer de este asunto, realizado por S. Cachón, con cédula profesional 3480057.

4.- Original de la manifestación única catastral del 13 de julio de este año, a nombre del promovente, sin firma de quien la expide.

5.- Original de la notificación catastral del 14 de junio de este año, que detalla el predio rústico ubicado en la calle Uno de la Barra de San Pedro, a nombre del promovente, el cual fue modificado por contrato certificado por la notaría pública 15 en la misma fecha de su expedición por el Ingeniero Jacobo Galmiche Zapata, Subdirector de Catastro de este municipio.

6.- Original de la constancia positiva, expedida el 6 de julio de este año, por el Ingeniero Jacobo Galmiche Zapata, Subdirector de Catastro de este municipio, a favor del promovente.

7.- Original del certificado de no propiedad del 1 de octubre de este año, expedido por la Coordinación Catastral y Registral de la dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco licenciada Rosa Isela López Díaz.

8.- Copia simple del recibo de pago predial del 2018 a nombre del promovente, expedido el 25 de junio de este año.

9.- Copias simples de las credenciales de elector de las ciudadanas Yolanda Basurto Salgado y Noely Guadalupe Nicanor Galo, expedidas por el Instituto Federal Electoral.

Con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en la calle del Río, entre andador del Muelle y calle Almendra 159 de la colonia Barra de San Pedro, de Centla, Tabasco, constante de 299.70 metros cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales; al norte 18.00 metros con Alonso Vidal; al sur 22.00 metros con Antonio Ruiz Carrillo; al Este 14.80 metros con calle del Río; al Oeste 14.80 metros con calle Uno (ahora calle Almendra).

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno bajo el consecutivo 278/2018 y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad como lo ordena el artículo 53 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Tercero. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado (IRET), con domicilio en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número de la colonia Casa Blanca en Villahermosa, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete en relación a estas diligencias.

En razón de que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado (IRET), se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144

del Código de Procedimientos Civiles antes invocados, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto a la ciudadana Jueza de Paz en turno del Primer Distrito Judicial de Centla, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son, (de manera enunciativa, más no limitativa): Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito,

Agencias del Ministerio Público, Juzgado Civil, Receptoría de Rentas, Oficinas del Registro Civil, Mercados Públicos y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial ofrecida por el interesado.

Quinto. Por otra parte y visto el plano que obra anexo al escrito de demanda, se advierte que las presentes diligencias de información de dominio promovida por el ciudadano Isaias Yezpez López, es respecto del predio rústico ubicado en la calle del Río, entre andador del Muelle y calle Almendra 159 de la colonia Barra de San Pedro, de Centla, Tabasco, constante de 299.70 metros cuadrados, y que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales; al norte 18.00 metros con Alonso Vidal; al sur 22.00 metros con Antonio Ruiz Carrillo; al Este 14.80 metros con calle del Río; al Oeste 14.80 metros con calle Uno (ahora calle Almendra), es decir, colinda con calles públicas, en consecuencia, gírese atento oficio a la Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, a fin de que en un término de CINCO DÍAS HÁBILES, manifieste si dicho predio forma o no parte del fondo legal del Ayuntamiento que representa, informando además si tiene alguna oposición fundada para que no se lleven a efecto estas diligencias; debiéndose anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente; lo anterior de conformidad con el numeral 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dicha institución que la información la deberá rendir a este Juzgado de Paz de Centla, Tabasco, sito en Calle Juárez esquina Abasolo s/n de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco.

Sexto. Se ordena notificar a los colindantes Alonso Vidal, con domicilio en la entrada de la calle Almendra sin número de la Barra de San Pedro, Tabasco, y a Antonio Ruiz Carrillo, con domicilio en domicilio conocido de la calle Almendra sin número de la Barra de San Pedro, Tabasco, como referencia en la bodega de pescado; para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan si a sus derechos conviniere, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. En cuanto los testimonios que ofrece el promovente, se reserva para ser proveídos en el momento procesal oportuno.

Octavo. Ahora bien, tomando en consideración que se ha ordenado el envío del exhorto para información del Juicio al Instituto Registral del Estado, a la Presidencia Municipal y que son dos colindantes, y a todos ellos se les debe entregar copias rubricadas de la demanda y anexos presentadas

por el promovente, se le requiere para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notifique, presente una copia de traslado para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo que se ha ordenado en el cuerpo del este proveído, advertida que de no hacerlo deberá reportar el perjuicio que corresponda a su actitud asumida, es decir, no se continuará con la **secuela procesal en el presente asunto**, lo anterior de conformidad en los numerales 3, 89, 90, 123 fracción III y 242 fracción I de la Ley Adjetiva Civil aplicable.

Noveno. Se tiene al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la calle Río Grijalva número 17 de la Colonia Fonago I, de esta Ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, así como designa como su abogada patrono a la licenciada **Manuela Sarao González**; personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84, 85 y 86 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

Décimo Primero. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún

tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano. De igual forma se le hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveí, manda y firma la ciudadana licenciada **María Isabel Torres Madrigal**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, ante la Secretaría Judicial ciudadana licenciada **María de los Ángeles Hernández Gallegos**, que certifica y da fe."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTITRES** DÍAS DEL MES DE ENERO DE **DOS MIL DIECINUEVE**, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ GALLEGOS



No.- 256

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 214/2016, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ**, CON FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO, Y PUNTO DOS DEL AUTO DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, A LA LETRA DICEN:

"...A U T O
JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaria, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Ciudadano **JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- Escritura Privada de Minuta de Derechos de Posesión del veintiséis de mayo del dos mil doce, celebrado por el señor **JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ**, ante la Subdirección de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco.
- Oficio número DFM/SUBCM/081/2016, signado por el Ingeniero **miguel Luna Zurita**, expedida por el por el Ingeniero **Miguel Luna Zurita**, Subdirector del Castro Municipal de esta Ciudad, mediante el cual informa que el predio motivo de las presentes diligencias no forma parte de otro bien de dueño cierto.
- Original de certificado de Negativa de Predio a nombre de **JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ**, expedida por el Registrado Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el Predio Rustico sin Construcción ubicado en el Ranche ría Nicolás Bravo de este municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 14-26-72.11 m2 (Catorce Hectáreas, Veintiséis áreas, Setenta y dos punto once centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, dos medidas, la primera de 251.04 metros con Alfonso Chávez Díaz y la segunda 218.00 metros con José Vázquez Cancino, Al Sureste, tres medidas, 113.27 metros, 115.44 metros con José Vázquez Cancino y 112.84 metros con Guillermo Pénate Alonso; Al Suroeste, tres medidas, 208.83 metros, 103.71 metros con Justino González Reyes y 329.27 metros con Urias Hernández, y al Noroeste, tres medidas, 56.05 metros, 264.31 metros con Filemón Guzmán Peralta y 316.36 metros actualmente con Federico Ocaña Peralta y anteriormente con Alberto Ocaña Guzmán.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fómese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante

este juzgado a hacerlos valer en un termino de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **FEDERICO ALONSO ALEJO, JUAN GUZMÁN DÍAZ Y PEDRO ARIAS VÁZQUEZ**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviera. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio Rustico sin Construcción ubicado en el Ranche ría Nicolás Bravo de este municipio de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 14-26-72.11 m2 (Catorce Hectáreas, Veintiséis áreas, Setenta y dos punto once centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, dos medidas, la primera de 251.04 metros con Alfonso Chávez Díaz y la segunda 218.00 metros con José Vázquez Cancino, Al Sureste, tres medidas, 113.27 metros, 115.44 metros con José Vázquez Cancino y 112.84 metros con Guillermo Pénate Alonso; Al Suroeste, tres medidas, 208.83 metros, 103.71 metros con Justino González Reyes y 329.27 metros con Urias Hernández, y al Noroeste, tres medidas, 56.05 metros, 264.31 metros con Filemón Guzmán Peralta y 316.36 metros actualmente con Federico Ocaña Peralta y anteriormente con Alberto Ocaña Guzmán; se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los colindantes **JOSÉ VÁZQUEZ CANCINO**, con domicilio particular ubicado en casa número 200, Colonia "las Delicias" de la Carretera Macuspana-Ciudad Pemex, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, **FEDERICO OCAÑA PERALTA**, con domicilio particular ubicado en casa sin número, Rancharía Nicolás Bravo, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, como referencia a cinco casas

del primer depósito de cervezas de dicha como referencia a cinco casas del primer depósito de cervezas de dicha ranchería; ALFONSO CHÁVEZ DÍAZ, con domicilio particular ubicado en casa sin número, Ranchería Nicolás Bravo conocido como el "Pueblito", de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; FILEMÓN GUZMÁN PERALTA, con domicilio particular ubicado en casa sin número, Ranchería Nicolás Bravo conocido como el "Pueblito", de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; como referencia este domicilio se encuentra a cinco casa de la iglesia Católica de esa misma ranchería; GUILLERMO PEÑATE ALONSO, con domicilio particular ubicado en casa sin número del boulevard Carlos Pellicer Cámara, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, como referencia se encuentra entre los comercios denominados "Pinturas Sayer y la Veterinaria Agrovar", JUSTINO GONZÁLEZ REYES, con domicilio particular ubicado en casa sin número, del Ejido Buena Vistas Puxcatán, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco y por último URIAS HERNÁNDEZ y/O URIAS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, domicilio particular ubicado en casa sin número, Ranchería Guadalupe Victoria, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, lúrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes, haciéndoles saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que se sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Téngase a las promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa sin número de la calle Vicente Guerrero número 102, Altos, Colonia Centro de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos al Licenciado FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO, con cédula profesional 3227509, a quien designa desde este momento como su Abogado Patrono, siempre y cuando tenga registrada su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este Juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85 y 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LA LICENCIADA JOSÉ DEL CARMEN OCAÑA GUZMÁN, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE. ."

PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DEL CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

"...SEGUNDO. Por presentado al licenciado FRANCISCO JAVIER DÍAZ ALEJO, abogado patrono de la parte actora y en cuanto a lo solicitado en el escrito de cuenta téngase por aclarado que las medidas y colindancias del predio motivo de las presentes diligencias, para quedar a como sigue: AL NORESTE: en dos medidas, la primera de 251.04 metros colindando con ALFONSO CHÁVEZ DÍAZ, y la segunda medida de 218.00 metros colindando con JOSÉ VÁZQUEZ CANCINO; AL SURESTE: en tres medidas la primera de 113.27 metros y la segunda de 115.44 metros colindando con JOSÉ VÁZQUEZ CANCINO y la tercera medida de 112.84 metros colindando con GUILLERMO PEÑATE ALONSO; AL SUROESTE: en tres medidas la primera de 208.83 metros y la segunda de 103.71 metros colindando con JUSTINO GONZÁLEZ REYES y la tercer medida de 329.17 metros colindando con QUERUBIN GUZMÁN OCAÑA, donde antes era con URIAS HERNÁNDEZ; y AL NOROESTE: en tres medidas la primera de 56.05 metros y la segunda medida de 264.31 metros colindando con FILEMÓN GUZMÁN PERALTA y ALFONSO CHÁVEZ DÍAZ y la tercer medida de 316.35 metros colindando con ALBERTO OCAÑA GUZMÁN. ."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. ELSY MAGNOLIA RAMÍREZ AQUINO.



No. - 257

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EDICTOS:

INCIDENTADO: EDERLINA PÉREZ SÁNCHEZ
DOMICILIO IGNORADO
PRESENTE

En el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES derivado del expediente 234/2016, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el Licenciado JULIO CESAR MAY CHAN, ENDOSTARIO EN PROCURACIÓN DE JUAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ en contra EDERLINA PÉREZ SÁNCHEZ, en doce de diciembre de dos mil dieciocho y cinco de septiembre de dos mil diecisiete se dictaron unos autos que a la letra dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO. A DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Por presentado el licenciado JULIO CESAR MAY CHAN, parte actora y como la solicitante toda vez que han sido recepcionados en este Juzgado, los informes ordenados en auto del seis de marzo del dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro de domicilio en el que pudiera habitar la ciudadana EDERLINA PÉREZ SÁNCHEZ, y aun cuando en autos aparecen registros del domicilio ubicado en la entrada Rincon Brujo sin número, de la ranchería Felipe Carrillo Puerto Sur, Centla, Tabasco, sin embargo con base a la constancia actual del cinco de septiembre del dos mil diecisiete, dicho domicilio se encuentra cerrado y abandonado, en consecuencia, se declara que la rea de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena notificar a EDERLINA PÉREZ SÁNCHEZ, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotizados y rubricados, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO: De igual manera deberá señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por ESTRADOS y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el maestro en derecho ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, Juez del Juzgado Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, por y ante la licenciada JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al Licenciado Julio Cesar May Chan, endostario en procuración de Juan Sánchez Sánchez, con su escrito de cuenta y con anexos consistentes en dos traslados, copia certificada de la sentencia

definitiva y ejecutoria de la misma de fechas veintuno de octubre del dos mil dieciséis y diecisiete de enero del dos mil diecisiete, se acuerda en los puntos subsecuentes.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 1349, 1351, 1353, 1354 y demás aplicables del código de comercio en vigor, con fundamento en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES, en la vía y forma propuesta promovido por Licenciado Julio Cesar May Chan, endostario en procuración de Juan Sánchez Sánchez en contra de Ederlina Pérez Sánchez, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unida al principal.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1353 del código de comercio en vigor, con la copia del escrito de referencia, córrase traslado a la incidentada Ederlina Pérez Sánchez, en su domicilio ubicado en la Ranchería Felipe Carrillo Puerto Sur, Centla, Tabasco a orilla de la carretera Federal por la entrada que va al Rincon Brujo, por la Iglesia Católica carretera Frontera-Villahermosa mano izquierda de este municipio de Centla, Tabasco, para que en el término de TRES DÍAS HÁBILES el cual empezará a contar el siguiente al en surta sus efectos la notificación de este mandamiento, de contestación a la demanda incidental, ofrezca sus respectivas probanzas y para que dentro del mismo término señale domicilio para citas y notificaciones en esta ciudad, advirtiéndole que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

CUARTO. Señala el incidentado como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la calle José María Morelos y Pavón sin número casi esquina con calle Francisco I. Madero, colonia Centro de esta ciudad, señalamiento que se le tiene por hecho por los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese PERSONALMENTE y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la doctora en derecho Rosa Lenny Villegas Pérez, Jueza Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México, por y ante la licenciada en derecho María Apolonia Paz Méndez, Secretaria Judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, sucesivamente por tres veces consecutivas de tres en tres días.



ATENTAMENTE
LIC FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORRES
SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS



No. - 258

JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PROPIETARIO, POSESIONARIO O QUIEN TENGA DERECHO SOBRE EL PREDIO RÚSTICO UBICADO EN EL KILÓMETRO 21.6 DE LA CARRETERA FEDERAL VILLAHERMOSA-FRONTERA DE LA VILLA MACULTEPEC, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON SUPERFICIE DE 05-79-72.81 HECTÁREAS.

En el expediente número 652/2017, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por TOMÁS RAMÓN JESÚS, por propio derecho, en contra del SUBDIRECTOR DE CATÁSTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO y del DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO ahora DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO; con fecha veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó la siguiente actuación judicial:

AUTO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

*...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vista; la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Presente el licenciado JORGE ANTONIO PÉREZ REYES –abogado patrono de la parte actora– con su escrito de cuenta, adjunto al cual exhibe, en cumplimiento a lo ordenado en el punto primero del auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, certificado de no propiedad de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en el que dicha dependencia registral certifica lo siguiente: "...QUE REALIZADA LA BÚSQUEDA CORRESPONDIENTE EN LOS ARCHIVOS EXISTENTES EN ESTA OFICINA REGISTRAL, NO SE ENCONTRÓ INSCRITO EL PREDIO AL QUE SE REFIERE LA SOLICITUD QUE ANTECEDE, NI A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA...".

Asimismo, informa que en virtud de que en dicha dependencia no cuentan con cartografía ni elementos para la localización de predios por su ubicación geográfica, se solicitó información al Catastro Municipal de Centro, Tabasco, quien mediante oficio número DF/SC/1021/2018 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de dicha Oficina, les comunicó que habiéndose efectuado inspección física y búsqueda realizada en los archivos digitales que obran en esa Subdirección, se determinó que el predio rústico se encuentra catastrado bajo la cuenta 026053, con superficie de terreno de 49,221.00 metros cuadrados, ubicado en el kilómetro 21.6 de la carretera federal Villahermosa-Frontera de la Villa Macultepec, municipio de Centro, a nombre de Tomás Ramón Jesús, según constancia de derecho de posesión de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y siete; por lo que se ordena agregar a los autos dicha documental, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, atentos a lo dispuesto en el artículo 949 del Código Civil vigente en el Estado, el cual dispone que el que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas para adquirirlos por usucapión, puede promover juicio contra el propietario, a fin de que se declare que el actor ha adquirido, por ende, la propiedad, es decir, que el juicio se seguirá contra quien aparezca como propietario de esos bienes o derechos en el Registro Público de la Propiedad en su defecto, en las oficinas catastrales, y si los bienes no estuvieran registrados, se considerará que el propietario es persona desconocida y el emplazamiento se hará como lo dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles sin perjuicio de que se notifique, personalmente, a quien en la demanda se señale como interesado; en ese tenor, observándose de la documental exhibida, que el inmueble motivo de la presente controversia no aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a nombre de persona alguna, se considera que el propietario es persona desconocida y por ende, procede llamarlo a juicio conforme lo dispone para estos casos el Código de Procedimientos Civiles, es decir, por medio de edictos, en el periódico de más circulación.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia de la Novena Época, emitido por Tribunales Colegiados de Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, Materia Civil, Tesis: XXVIII. J/2, Página: 1157, al tenor del siguiente rubro y texto:

"...USUCAPIÓN. PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA RELACIÓN JURÍDICO PROCESAL ES NECESARIO ACOMPAÑAR A LA DEMANDA EL CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD U OFICINA CATASTRAL, EN EL QUE SE PRECISE SI EL INMUEBLE EN CONTROVERSIDA SE ENCUENTRA INSCRITO O NO A NOMBRE DE PERSONA ALGUNA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). Previamente a analizar si el actor justificó los elementos legales requeridos para usucapir, el juzgador debe verificar la debida integración de la relación jurídica procesal que ordena el artículo 1199 del Código Civil del Estado, es decir, si se llamaron a todos aquellos interesados que en su esfera jurídica influya, de alguna forma, que se

declare probada la usucapión, pues de una correcta interpretación de dicho numeral se desprende que en el procedimiento de usucapión debe darse intervención: primero, a quien aparezca inscrito como propietario del bien inmueble en el Registro Público de la Propiedad o, en su defecto, en las oficinas catastrales; segundo, si no está inscrito el bien, se considerará que el propietario es persona desconocida; tercero, a quien en la demanda se señale como interesado; y, cuarto, a todo aquel que pueda tener algún derecho; en este caso, así como en el segundo, el emplazamiento se hará por edictos, por tanto, se debe acompañar a la demanda el certificado expedido por el Registro Público de la Propiedad u oficina catastral del Estado, en el que aparezca quién es el propietario del inmueble controvertido, o que el mismo no está inscrito, pues ello es necesario para integrar correctamente la relación jurídica procesal, ya que de estar inscrito, la demanda debe promoverse en contra del propietario del inmueble afecto a usucapir o, en su defecto, de no estar registrado se considere al propietario como persona desconocida y el emplazamiento se haga por edictos, sin perjuicio de emplazar personalmente a quien en la demanda se señale como interesado...".

TERCERO. Por lo expuesto, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tratarse de persona incierta, se ordena emplazar a juicio al propietario, poseionario o quien tenga derecho sobre el predio rústico ubicado en el kilómetro 21.6 de la carretera federal Villahermosa-Frontera de la Villa Macultepec, municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 05-79-72.81 hectáreas, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose insertar en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos respectivos, y un término de nueve días hábiles, contado a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

AUTO INICIAL DE FECHA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Ténganse por presentado a TOMÁS RAMÓN JESÚS, por derecho propio, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia al carbón del memorándum número 580/97 de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y siete; (13) trece recibos de ingresos originales y uno en copia simple expedidos por el Municipio del Centro del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, con números de folios G 090639, F, P 236754, Q 304588, M 454164, M 824368, L 363865, M 089235, P, F, C 117993, C378963, B 110298 y B 239351; un ticket de cobro en copia simple; un ticket de cobro impuesto predial en copia simple; un plano en copia simple; un plano original; copia simple del recibo de impuesto predial con número de folio A 99141; original del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha uno de junio de mil novecientos ochenta y cinco, constante de una foja; original de la manifiestación de catastro, expedida por el Departamento de catastro e impuesto predial, constante de una foja; y, dos traslados; con los que promueve en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra del SUBDIRECTOR DE CATÁSTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en el Casco Tabasco número 1401, Tabasco; 2000, Villahermosa, Tabasco; y del DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO ahora DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio el ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, colonia Casa Blanca, Villahermosa, Tabasco; de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran...

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

TERCERO. En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a la parte demandada en su domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación, produzcan su contestación de la demanda ante este juzgado, apercibidos que en caso contrario se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente. Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

QUINTO. Agréguese a los presentes autos los documentos exhibidos adjuntos al escrito inicial de demanda.

SEXTO. El promovente, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Maestro Tabasqueño número 03 de la colonia Nuevas Pensiones de esta Ciudad Capital (Edificio que ocupa la Central Campesina Independiente C.C.I.) y, autorizando para tales efectos, así mismo los faculta para que consulten el expediente, tomen apuntes, reciban documentos, notificaciones e inclusive se impongan de los autos los licenciados JORGE ANTONIO PÉREZ REYES, JAVIER DE LA ROSA GUZMÁN, JACQUELINE DE LA ROSA GUZMÁN y JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ, autorizaciones que se le tiene por hechas para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JAVIER DE LA ROSA GUZMÁN, con cédula profesional 4456055, personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 85 del Código Procesal Civil en vigor, en razón de que cuenta con cédula profesional de licenciado en derecho, expedida por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

Sin que se le reconozca la personalidad de abogados patronos a los demás profesionistas, en razón de que no proporciona el número de sus cédulas profesionales.

SÉPTIMO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;
- b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;
- c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como

reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presenta una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obra en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la mediación y la conciliación, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

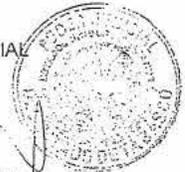
Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ROBERTO LARA MONTEJO





No. - 311

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente civil número 00366/2018, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. NATIVIDAD CASTILLO BARRERA en contra de MIRELDA ZURIZADAY EVIA SÁNCHEZ, con fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; HUIMANGUILLO, TABASCO. DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Se recibe el escrito y anexo signado por el licenciado **NATIVIDAD CASTILLO BARRERA**, mediante el cual solicita se saque a remate el bien inmueble sujeto a ejecución; sin embargo, para estar en aptitud de hacer pronunciamiento alguno respecto de ésta solicitud, resulta necesario proveer respecto a los avalúos que corren agregado en autos.

En este sentido, toda vez que el avalúo exhibido por el ingeniero **FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS**, mismo que no fue objetado por ninguna de las partes, así mismo mediante auto de fecha quince de enero de dos mil dieciocho, en su punto **TERCERO**, se le dio visita a la parte para que nombrara perito valuador advertidos que de no hacer lo se le tendría por perdido el mismo, por lo que en fecha dos de julio de dos mil dieciocho en el punto segundo se le tuvo por perdido el derecho en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte actora, para todos los efectos legales correspondientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido por los artículos 469, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicable, de aplicación supletoria al Código de de proceder, se señala las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor del predio rústico ubicado en la calle Mariano Abasolo esquina con calle Moctezuma, Centro de Huimanguillo, Tabasco, *constante de una superficie de 175.20 metros cuadrados*, que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 14.10 metros con Benigna Liderman.

Al Sur: 14.15 metros Y 1.15 mts con calle Moctezuma.

Al Este: 13.00 metros con calle Mariño Abasólo

Al Oeste: 12.35 metros con Esperanza Sánchez Moguel.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$309,000.00 (trescientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), y el valor equivalente al 25% correspondiente al ¼ de la parte alicuota es de **\$77,250.00 (setenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)**, y será postura legal para el remate la cantidad que cubra dicha cantidad, de conformidad con el artículo 434 fracción I del Código

Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con el numeral 1054 de la última legislación invocada.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto por el precepto legal 1411 del Código de Comercio aplicable al caso, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en ésta localidad, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes -fijándose en los sitios públicos más concurridos y de costumbre de ésta ciudad -, convocando postores que quieran participar en la subasta en comento.

Queda por conducto del ejecutante el trámite de los avisos y edicto.

Cuarto. Lo antes acordado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Notifíquese Por Lista y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **HOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ**, Juez Segundo Civil de Primera instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por y ante la secretaria judicial licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, que autoriza y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ÉSTA LOCALIDAD, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (17) DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). - CONSTE.



S8U



No.- 309

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 811/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, SE DICTO UN AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **FERNANDO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, actor, con su escrito de cuenta, y documentos anexos siguientes:

- 1.- Original de certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha doce de febrero del dos mil dieciocho, signado por la licenciada Jenny Mayo Cornelio en su carácter de Registrador Público.
- 2.- Original de oficio DF/SC/0163/2018, signado por El Ingeniero Alberto Silvestre Oriza Barrios, en su carácter de Encargado de la Subdirección de Catastro de fecha 22 de febrero del 2018.
- 3.- Copia Fotostática de volante 350396 No. De Oficio SPF/RPP/000072/2018 Suscrito por la licenciada María del Rosario Frías Ruiz.
- 4.- Original de plano Urbano, expedido a nombre de Fernando Hernández Martínez.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rustico ubicado en Calle Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Tamulte de las barrancas, del municipio de centro, estado de tabasco, constante de una superficie de (400.42) M2 CUATROCIENTOS METROS, CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

***AL NORTE:** 14.40 Metros, con calle Gregorio Méndez.

***AL SUR:** 12.89 Metros con Celia García Álvarez y Carmen Ramos B.

* **AL ESTE:** 32.40 Metros, con Israel Martínez Vázquez, Sarai Martínez Vázquez y Promotora Imbursa.

* **AL OESTE:** 32.40 Metros con Sandra B. Vasconcelos Bernal.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente número 811/2018, registre en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado, la intervención que en derecho compete.

TERCERO. Notifíquese a los colindantes Celia García Álvarez y Carmen Ramos B, Israel Martínez Vázquez, Sarai Martínez Vázquez y Promotora Imbursa, Sandra B. Vasconcelos Bernal, con domicilio ampliamente conocido en la calle Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Tamulte de las barrancas, del municipio del centro estado de Tabasco, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad capital, en razón que el predio motivo de las presentes diligencias colinda en su lado AL NORTE: 14.40 metros con CALLE GREGORIO MÉNDEZ.

A quienes se les da vista con la radicación de este procedimiento y para que manifiesten en un término de tres días hábiles siguientes al en que reciban la presente notificación, lo que consideren pertinente con respecto a la tramitación de estas diligencias, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda.

De igual forma, requiérase a los antes mencionados para que en el mismo término de tres días hábiles, siguientes a la notificación del presente proveído, señalen domicilio en esta Ciudad, para efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

CUARTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta

Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto tercero y cuarto del presente auto.

QUINTO. Por otro lado de conformidad con el numeral 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena girar oficio a:

*Al H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad capital, para que dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio rustico ubicado en Calle Gregorio Méndez Magaña, sin número de la colonia Tamulte de las barrancas, del municipio de centro, estado de tabasco, constante de una superficie de (400.42) M2 CUATROCIENTOS METROS, CUARENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes **AL NORTE:** 14.40 Metros, con calle Gregorio Méndez, **AL SUR:** 12.89 Metros con Celia García Álvarez y Carmen Ramos B **AL ESTE:** 32.40 Metros, con Israel Martínez Vázquez, Sarai Martínez Vázquez y Promotora Imbursa. **AL OESTE:** 32.40 Metros con Sandra B. Vasconcelos Bernal; pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación; apercibido que de no dar cumplimiento a este mandato judicial, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de VEINTE DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, la que se duplicará en caso de reincidencia, tal como lo establece el artículo 129, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

SEXTO. El ocursoante señala domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la calle Nicolás Bravo Numero 209 planta baja, colonia centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados ITURBIDE ÁLVAREZ LARA E ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ PÉREZ y a la C. Celia Beatriz Martínez Lanestosa, designando como abogado patrono, al primero de los mencionados de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar.

SEPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones Públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan sus derechos de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA PATRICIA MAYO LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA LOURDES GERONIMO GERONIMO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EL VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.



ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO DE PAZ DEL CENTRO

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.



No.- 310

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 414/2018, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por las licenciadas OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ y LUCY OSORIO CERINO, APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO, en auto de once de enero y auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se dictaron unos acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

"...JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO; ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

UNICO. Toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró un registro de domicilio en el que pudiera localizar al demandado AQUILINA AGUILAR HERNÁNDEZ, en consecuencia, como lo solicita la licenciada LUCY OSORIO CERINO, apoderada legal del INSTITUTO DE VIVIENDA DE TABASCO de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, se ordena notificar a la interpelada AQUILINA AGUILAR HERNÁNDEZ, por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado, y en uno de los días de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de SESENTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Presente las licenciadas OFELIA MARGARITA OLÁN SÁNCHEZ y LUCY OSORIO CERINO, apoderadas legales del Instituto de vivienda de Tabasco, con su escrito inicial de demanda y anexos que se detallan en la razón secretarial, con los que vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL.

SEGUNDO. En razón de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 710, 711 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con los numerales 1872 y 2179 demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en la entidad, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo que formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Atento a ello, por conducto de la actuario judicial notifíquese a los ciudadanos Aquilina Aguilar Hernández en el domicilio ubicado en Lote 14, Manzana 08, Calle los Tecolotes del Fraccionamiento San Manuel ubicado en la Rancharía Villa Parilla y/o Calle Ignacio López Ravón, 104, Colonia Centro, para hacerles saber el contenido del oficio DAJ/0772/2018, en el cual se rescinde para los efectos legales correspondientes, el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, de fecha ocho de octubre de dos mil cinco, respecto del Lote 14, Manzana 08, Calle los Tecolotes del Fraccionamiento San Manuel ubicado en la Rancharía Villa Parilla, Celebrado con la ciudadana AQUILINA AGUILAR HERNÁNDEZ.

CUARTO. Señala los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en las oficinas de asuntos jurídicos del Instituto de Vivienda de Tabasco, ubicadas en prolongación avenida 27 de febrero, número 4003, tabasco 2000, de esta ciudad, autorizando para para oír, y recibir citas y notificaciones a los licenciados JULIA DEL CARMEN MAGAÑA ESQUIVEL, LEONEL LEÓN RODRÍGUEZ, SUGEY DEL CARMEN ZAMUDIO CARRERA, GABRIEL LASTRA ORTIZ, JOAQUÍN GUILLERMO GUTIÉRREZ PINTADO y MARÍA ANTONIA SÁNCHEZ RUIZ, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

QUINTO. Una vez cumplida con la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

SEXTO. Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de

información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

SÉPTIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES." LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los desdoblamientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 238, la expedición de copias certificadas, lo que se dice a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, deba acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 18 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 33, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo colidano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De así que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se preda que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional; sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padecía la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se deberá constatar en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o adición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.

KARY*



No.- 312

NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS:

INTERPELADA:
IRENE VILLEGAS SÁNCHEZ.
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 138/2018, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial, promovido por el licenciado Felipe de Jesús González, apoderado legal de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC; con fecha nueve de enero del dos mil diecinueve, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, nueve de enero del dos mil diecinueve

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el actor licenciado Felipe de Jesús Pérez González, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y no obstante los informes rendidos por las instituciones requeridas para ello, no fue posible localizar el domicilio de la parte interpelada Irene Villegas Sánchez, se declara que esta es de domicilio ignorado.

Segundo. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena interpelar a Irene Villegas Sánchez, por medio de edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de veintidós de marzo del dos mil dieciocho y del presente proveído.

Tercero. Para el cumplimiento de lo anterior, y atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en el citado medio de difusión, se realice en ese día.

Cuarto. Queda a disposición el edicto correspondiente, mismo que le será entregado, previa cita que agende con la Secretaría, identificación vigente que presente, y firma de recibido que otorgue, por seguridad jurídica.

Notifíquese por lista y cumplesse.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de inicio de fecha de veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veintidós de marzo del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente al licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de la empresa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 24,638 (veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho) de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, otorgada ante la fe de la licenciada Rosamaría López Lugo, Titular de la Notaría número 223 (doscientos veintitrés) de Ciudad de México antes Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en:

Originales de: boleto de inscripción de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete; estado de cuenta certificado; **copia certificada de:** cédula profesional número 6620068; escritura número 18,168 (dieciocho mil ciento sesenta y ocho) de fecha quince de junio de dos mil diecisiete; **copias simples de:** carta informativa de pagos de crédito hipotecario de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, y un traslado.

Con los que promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación Judicial a efectos de notificar a Irene Villegas Sánchez, con domicilio para ser notificada en el predio urbano ubicado en la cerrada Revolución, número oficial 04, colonia Centro, Hulmanguillo, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, formese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicita el licenciado Felipe de Jesús Pérez González, apoderado de HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, notifíquese a Irene Villegas Sánchez, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, lo siguiente:

Que HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, procederá a dar por vencido anticipadamente el plazo para el reembolso de las cantidades adeudadas por la parte acreditada, así como para el pago de sus accesorios, plazo contenido en la cláusula Décima Sexta del contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado entre ambas partes en fecha quince de junio de dos mil diecisiete como consta en la escritura base de la acción, esto en cumplimiento a la cláusula Décima Octava (cláusula de vencimiento anticipado), en sus incisos a), j) y o) del capítulo tercero (plazo, terminación y modificaciones contenida en el contrato de apertura de crédito simple con interés y

garantía hipotecaria, al haber incurrido al acreditado en incumplimiento de sus obligaciones contenidas en dicho contrato.

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. Téngase a los promoventes, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el domicilio ubicado en Ignacio Zaragoza, número 711, segundo piso, despacho C, colonia Centro en Villahermosa, Tabasco, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente que se forme y recibir toda clase de documentos a los licenciados Nataníel Miranda Morato, Lucía Salvador Hernández, Jehovany Jazmín López y Guadalupe Jesús Zapata Cruz; así como a Javier Salvador Hernández y Miriam Anett García López, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Téngase al promovente, designando como su abogado patrono al licenciado José Manuel Salvador Hernández, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula profesional número 5741423, en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se le tiene por hecha tal designación para los efectos a que haya lugar.

Sexto. Como lo solicita el promovente, hágase la devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que deje en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: copia certificada de la escritura pública número 24,638 (veinticuatro mil seiscientos treinta y ocho) de fecha cinco de noviembre de dos mil quince y cédula profesional; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: “REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”

1 REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 311, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en un Periódico Oficial de estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los dieciocho días del mes de enero del dos mil

diecinueve, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial
Licenciado Estefanía López Rodríguez

mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en

todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 313

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A: DANIEL ARIAS MENENDEZ.

En el expediente número 297/2017, relativo al juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del ciudadano DANIEL ARIAS MENENDEZ, como deudor y acreditado; se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

SENTENCIA INTERLOCUTORIA: 13/NOVIEMBRE/2018
RESOLUTIVO...

*..SEGUNDO. En consecuencia se deja sin efecto lo actuado con posterioridad al acuerdo del veintisiete de abril de dos mil dieciocho, y se ordena su emplazamiento, en términos del auto de inicio del once de mayo de dos mil diecisiete y veintisiete de abril de dos mil dieciocho, debiendo para ello cumplir con los requisitos establecidos en el precepto legal 1.39 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado..."

AUTO DE INICIO: 11/MAYO/2017

*..PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura original, un poder en copia certificada, un contrato de apertura de crédito original, una certificación de adeudo original, una boleta original, dos credenciales de elector en copias simples, un requerimiento de pago original y un traslado, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita con la copia certificada del Instrumento Notarial número 34,921 pasada ante la Fe de la licenciada ABRIL NÁPOLES NAVARRETE, Notario Público Interina de la Notaría Pública número 17 de la ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal personalidad promueve juicio en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA, en contra del ciudadano DANIEL ARIAS MENENDEZ, como deudor y acreditado, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a

juicio el ubicado en la Paseo de las Ceibas Sur, Condominio SAMAN, Manzana 8, Lote 5, Edificio E, Departamento 402, Fraccionamiento Monteceibas Segunda Etapa del Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Avenida Niños Héroes número 196, colonia Atasta, Centro, Tabasco; de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a las partes actoras para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior, a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrasele traslado al demandado para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, produzca su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo sus pruebas, asimismo que deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún

las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor.

QUINTO. Por otro lado, requiéraseles para que en el acto de la diligencia manifiesten si aceptan o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágaseles saber que contraen la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de TRES DÍAS HÁBILES, siguientes a la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se les entregue la tenencia material de la finca.

SÉXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. El actor señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicado en Calle del trabajo número 109, de la Colonia Roviroso de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban toda clase de documentos relacionado con el presente juicio a los Licenciados CARLOS CALDERON DE LOS SANTOS, MAGALY VENTURA HERNÁNDEZ, ALEJANDRO TORRES MUÑOZ, RAMÓN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, LORENZO JAVIER ASENCIO JIMÉNEZ Y MARÍA DE JESÚS SÁNCHEZ COLL.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente éstas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado un poder en copia certificada número 34,921...

ACUERDO: 27/ABRIL2018

...ÚNICO. Por presentado el licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con el escrito de cuenta, y tomando en consideración de las constancias actuariales y de los domicilios proporcionados por las diversas dependencias, que no ha sido emplazado a juicio el demandado DANIEL ARIAS MENENDEZ, por los motivos expuestos en la misma, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco y en términos de lo ordenado en el auto de inicio de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, notifíquese y emplácese al demandado antes mencionado por medio de EDICTOS, que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio de veintiséis de enero de dos mil diecisiete, haciéndosele saber al demandado DANIEL ARIAS MENENDEZ, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES para contestar la demanda entablada en su contra, en el entendido que dicho término, empezará a correr al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado...

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DADO EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO

No.- 340

EDICTOS**JUZGADO CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL.**

(Claudio Bernard No. 60. 2º. piso. Col. Doctores. Delegación Cuauhtémoc.)

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por AGROPECUARIA FINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de HERNÁNDEZ LAZO OCTAVIO JESÚS Y MURILLO LÓPEZ MIRNA JOSEFA expediente 1080/2013, secretaría "B". En cumplimiento a lo ordenado por autos que en su parte conducente dicen: *Ciudad de México a veintinueve de junio de dos mil diecisiete.* Agréguese a sus autos el escrito de cuenta "(...)" se ordena sacar a Pública Subasta respecto del bien inmueble *hipotecado* consistente en el ubicado en: PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN, UBICADO EN LA CALLE FRANCISCO VILLA, NUMERO SEIS, ESQUINA CON CALLE AURELIO SOSA TORRES, COLONIA SANTA MARÍA DE GUADALUPE; EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS TABASCO, inmueble que cuenta con las características, linderos y medidas colindancias y superficies descritas en la Escritura Pública base de la acción "(...)" debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán en los Tableros de Avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad de México y el Periódico el Diario Imagen, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, sirviendo de base para el remate "(...)" que resultado del avalúo rendido por el perito de la parte actora, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para intervenir en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente a este Juzgado, mediante billete de depósito correspondiente expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, por una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los anexos necesarios al C. Juez Competente de MUNICIPIO DE CÁRDENAS, ESTADO DE TABASCO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar por dos veces, los edictos en los lugares que marca la legislación de aquella entidad y en los lugares de costumbre de dicha entidad, *debiendo mediar entre una y otra publicación once días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo en razón de la distancia,* facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto de mérito, así como girar oficios, habilitar días y horas inhábiles, ampliar el término para la diligenciación, asimismo se le faculta con un término de TREINTA DÍAS para la diligenciación del mismo, contados a partir de su recepción debiéndose insertar en el exhorto de mérito el nombre del apoderado promovente y demás personas autorizadas de su parte, para la diligenciación del exhorto de mérito "(...)", Notifíquese. - *Ciudad de México a veinte de octubre del año dos mil diecisiete.* Agréguese a sus autos el escrito "(...)" en vista de lo anterior y como lo solicita, por lo que respecta al Juez exhortado deberá realizar dichas publicaciones en el Periódico Oficial y en uno de los Periódicos de Mayor Circulación, así como en la tabla de avisos de dicho Juzgado, y en la tabla de avisos de la Receptoría de Rentas de Cárdenas, Tabasco, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, "(...)" Notifíquese. "(...)" En la Ciudad de México a las ONCE HORAS DEL SIETE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, día y hora señalado para que tenga verificativo AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA "(...)" y como lo solicita, dado que no hubo postores a la presente audiencia de remate, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA "(...)" se señalan las ONCE HORAS DEL CATORCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, sirviendo de base para el remate y en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles reformado "(...)" LA CANTIDAD DE 4'486,400.00 M.N. (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio citado y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiéndose anunciar la subasta o remate como se encuentra ordenado en los proveídos del veinte de octubre del diecisiete y veintinueve de junio del diecisiete "(...)", Con lo que se da por concluida siendo las once horas con cincuenta minutos del día en que se actúa: firmando en ella los que intervinieron en unión de la Jueza. Doy fe.

Ciudad de México a 12 de diciembre de 2018

SECRETARIO DE ACUERDOS "B"

LIC. GILBERTO EDMUNDO OVANDO CAMACHO



No. - 341

Notaría Pública No. 39

Calle Plutarco Elías Calles No. 260 Planta Baja,
Colonia Jesús García, Villahermosa, Tabasco.



PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, PLANTA BAJA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- **HAGO CONSTAR** -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 2,937, VOLUMEN 52 DE PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **TIBURCIO ZAPATA OCHOA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **GUADALUPE ARIAS LÓPEZ**, QUIEN ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,450 VOLUMEN 118, DE FECHA 04 DE MAYO DE 2004, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, ESTADO DE TABASCO.-----

--- LA COMPARECIENTE ACEPTA LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASIMISMO, ACEPTÓ EL CARGO DE ÁLBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "**PERIÓDICO OFICIAL**" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----

NOTARIO PÚBLICO

JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ



Villahermosa, Tabasco, a 24 de enero del 2019



No.- 342

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO:

C. CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES

En el expediente 377/2016, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por el licenciado CARLOS MARIO SÁNCHEZ DEL VALLE y ANAHÍ JIMÉNEZ MÉNDEZ, en contra de CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES y Presidente Municipal del Centro, Tabasco, licenciado GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, con fecha de uno de agosto de dos mil dieciséis y el proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"... AUTO DE FECHA 01/AGOSTO/2016..."

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, UNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto; el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Presente CARLOS MARIO SÁNCHEZ DEL VALLE y ANAHÍ JIMÉNEZ MÉNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Recibo original, Contrato de Compra-Venta en Original manchaño, Contrato de Compra-Venta en copia certificada, dos Planos en copias simples, Ratificación Original, dos Cartas de Residencia en Original, un Contrato Original de Suministro de Agua del SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) y siete copias simples de Credencial de Elector, y un traslado, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPIÓN, en contra de CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES (con domicilio desconocido) y Presidente Municipal del Centro, Tabasco, Licenciado GERARDO GAUDIANO ROVIROSA, quien pueden ser emplazado a juicio en el domicilio ampliamente conocido, ubicado en las Instalaciones del H. Ayuntamiento del Centro, ubicado en la Avenida los Ríos de la Zona Tabasco 2000, de Centro, Tabasco.

Ahora bien, el promovente manifiesta desconocer el domicilio del demandado CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, donde puede ser emplazado a juicio, en consecuencia y como lo solicita, se ordena girar oficio a las siguientes empresas, organismos y/o dependencias:

1. INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, con domicilio en la Calle Belisario Domínguez número 102, esquina con la calle Edmundo Cetina de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

2. JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACIÓN ESTATAL TABASCO, con domicilio en la Avenida César Sandino número 102, Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

3. COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, DIVISIÓN SURESTE, POR CONDUCTO DEL SUPERINTENDENTE, con domicilio ampliamente conocido en la esquina que forman las calles Pedro C. Colorado e Ignacio Allende del Centro de esta ciudad.

4. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (CEAS), ANTES SAPAET, con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad.

5. SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SAS), con domicilio en la calle Benito Juárez sin número, en la colonia Reforma de esta ciudad.

6. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. B. DE C.V. (TELMEX), GERENCIA COMERCIAL, con domicilio en la Avenida 27 de Febrero número 1414, Colonia El Águila de esta ciudad.

7. INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ubicado en Avenida 27 de Febrero número 930 (novecientos treinta) de la Colonia Centro de esta ciudad.

8. SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre, esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, en la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

9. DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la Avenida 16 de Septiembre esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

10. INFONAVIT, DELEGACIÓN TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1406-local 4, Plaza Atenas, Colonia Tabasco 2000 de

esta ciudad, (como referencia entre la calle Rosendo Taracena y la Avenida los Ríos).

11. INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO (IRET), con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

12. H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

13. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

14. SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

15. JOSÉ LORENZO JIMÉNEZ LÁNDERO, ADMINISTRACIÓN LOCAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE VILLAHERMOSA, con domicilio en la Avenida-Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista, C.P. 86050, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes en relación al domicilio actual del demandado CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, concediéndoseles para tales efectos, un término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de veinte días de salario mínimo vigente en el estado, con fundamento en la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 203, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en relación con los numerales 877 fracción I, 878, 879, 885, 889, 899, 900, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 926, 933, 936, 937, 938, 940, 941, 942, 948, 949, 950, 969, 970 y demás del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples exhibidas córrase traslado a los demandados emplazándolos para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, produzcan su contestación ante este Juzgado, advertidos que de no hacerlo así, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda, así mismo requiéraseles para que señale domicilio para oír y recibir citas y dieciocho, con la finalidad de no violentar los derechos fundamentales constitucionales de los demandados, el derecho de audiencia y el debido proceso, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 14 y 16 Constitucional.

Sirve de apoyo a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales. Octava Época, Registro: 217290, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Febrero de 1993, Materia(s): Civil Tesis: Página: 249 EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO, SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO., Amparo en revisión 245/92. Alfonso Alegría Gutiérrez. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo en revisión 63/92. Jesús Antonio Espinoza Ruiz. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretaria: Ana María Bertha González Domínguez.

Tesis: XXVI. So., (V Región) 4 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, 2003980 19 de 199, Tribunales Colegiados de Circuito, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Pág. 1425, Tesis Aislada Civil, EDICTOS. DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA DE SUS PUBLICACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA), La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, de rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122. FRACCIÓN II. DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.", estableció que conforme al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, antes de su reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de noviembre de dos mil ocho, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez, y precisó que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles,

para que la siguiente publicación de los edictos se realice al tercer día hábil siguiente. Dicho criterio interpretativo es aplicable al artículo 122, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, pues contiene similar disposición respecto a cuándo deben realizarse las publicaciones de los edictos, lo cual debe efectuarse por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial y en un periódico local; de ahí que es dable tratar en forma semejante la determinación sobre los días que deben mediar entre cada una de tales publicaciones, QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN.

SEGUNDO. En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, se ordena emplazar al ciudadano CARLOS ALBERTO VALENZUELA CABRALES, por medio de EDICTOS, cuya expedición y publicación deberá practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de uno de agosto de dos mil dieciséis.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la Primera Secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que haya recibido la demanda y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

CUARTO. Ahora bien, como lo solicitan los ocurrentes, y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrecen los ocurrentes, las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señalan los promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Defensoría Pública adscrita a este H. Juzgado, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, a la licenciada MARÍA EUGENIA DE LA CRUZ DE LA CRUZ, Defensora Pública adscrita al Juzgado, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ, Secretario de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe..."

"...AUTO DE FECHA 19/OCTUBRE/2018..."

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado al actor CARLOS MARIO SÁNCHEZ DEL VALLE, con el curso de cuenta, mediante el cual solicita se declare la rebeldía en que incurrió la parte demandada y se señale fecha para la audiencia previa y de conciliación.

Ahora bien, y tomando en cuenta que las actuaciones realizadas en la presente causa civil, es del orden público y que los Juzgadores en todo momento, aunque no lo pidan las partes están obligados a verificar que el mismo se realice conforme a lo dispone la ley en la materia; y en virtud que las publicaciones realizadas en la presente causa civil no cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 139 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, por lo que al no realizarse en los citados términos, resultaría una violación procesal y a los derechos fundamentales, en la cual sería de mayor magnitud y de carácter grave.

Por tales motivos la suscrita Juzgadora, con las facultades que le confiere la Ley, procede a analizar de manera oficiosa, las publicaciones, mismas que tienen por finalidad llevar a efecto la diligencia de emplazamiento, las cuales se realizaron en diecisiete de julio y quince de agosto del presente año.

Por lo tanto, de una correcta interpretación a lo dispuesto por el citado numeral, en el caso tenemos que dicho precepto legal dispone que los edictos deben ser publicados por tres veces, de tres en tres días.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 142 del Código de Procesal Civil en vigor en el Estado, que en su parte conducente a la letra dice: "... IV. Los juzgadores podrán en cualquier tiempo, aunque no lo pidan las partes, mandar repetir las notificaciones irregulares o defectuosas, sin lesionar derechos legalmente adquiridos por las partes..."

En razón de ello, esta autoridad estima imperativo declarar la nulidad de las publicaciones realizadas, así como el auto de fecha cuatro de julio de dos mil documentos anexos para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibó correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ



No.- 343

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO:

DEMANDADA. FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS.
DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 01083/2016, SE INICIÓ EL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS, EN CONTRA DE FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, CON FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...PRIMERO. Se tiene por presente al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que no puede dar cumplimiento a lo ordenado en el punto único del auto veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho en razón de que las publicaciones por edicto ordenadas en el diario oficial únicamente publican los ejemplares miércoles y sábado de cada semana.

En consecuencia a lo anterior, y en razón que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia. -

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...".¹

SEGUNDO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación debiendo insertar al mismo, los edictos ordenados en el auto de veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, el auto de fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, en el que se ordenó emplazar a juicio a la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, y el presente, a efectos de que se publiquen de manera conjunta...".

INSERCIÓN DEL PUNTO ÚNICO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

"...ÚNICO. Se tiene por presente al maestro en derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a la que fue solicitado el domicilio de la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la demandada es de domicilio ignorado, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a la demandada FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, por medio de edictos que se publican por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del gobierno del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad.

Lo anterior, para hacerle del conocimiento a la demandada la demanda instaurada en su contra y comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, con inserción del auto de inicio de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

"...JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente ERICK DAVID GAMAS CASTELLANOS, con su escrito inicial de demanda y anexos, un acta de matrimonio original número 00632 y un traslado, con los que promueve juicio ordinario civil de DIVORCIO NECESARIO, en contra de FABIOLA ÁLVAREZ VILLEGAS, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la calle Presidencia número 301 del Fraccionamiento Triunfo la Manga del Centro esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y, de quien reclama las prestaciones indicadas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen como por reproducidas como si a la letra se insertaren.

En consecuencia con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ se admite a trámite la demanda, como divorcio incausado o sin expresión de causa; y si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Es procedente la admisión de la demanda en la vía ordinaria y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 280 y 282, del Código Civil; 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio a la Superioridad, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en el término de nueve días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, apercibido (a) que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece la actora, dígase que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANALÓGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, al Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estiman convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente este derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencia con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tono 1, página 570, Registro de IUS 2009591.

CUARTO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

QUINTO. Con base en el artículo 280 del Código Civil en vigor para el estado de Tabasco, se procede a proveer sobre las medidas provisionales correspondientes, mismas que prevalecerán mientras dure la tramitación de la presente causa:

I. (Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, en razón que del escrito inicial de demanda, la parte actora manifiesta que desde el día treinta de septiembre de dos mil quince se encuentra separado de su cónyuge.

II. (Proceder a la Separación de cónyuges), resulta improcedente proveer al respecto, por lo citado en el punto que antecede.

III. (Prevenir a ambos cónyuges que no se molesten), se previene a ambas partes, para los efectos de que se abstengan de molestarlos de hechos y de palabras en su persona, familia o bienes, apercibidos que de no hacerlo será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de hasta cien unidades de medida y actualización, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código Adjetivo Civil vigente del Estado.

IV. (Fijar reglas para el cuidado de los hijos), resulta improcedente resolver al respecto en virtud de que el actor en el punto primero del capítulo de hechos manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no procrearon hijos.

V. (Señalar y asegurar los alimentos) con relación al aseguramiento de los alimentos, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal "bajo protesta de decir verdad", a qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, o en su caso de haberse tramitado algún juicio de alimentos deberán indicar número de expediente y juzgado del conocimiento; advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de hasta cincuenta unidades de medida y actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

VI. (Patrimonio y bienes), resulta improcedente resolver al respecto, en virtud que contrajeron matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, tal y como se desprende del acta de matrimonio número 0632 que adjunta a su escrito inicial de demanda.

VII. (Medidas precautorias respecto a la mujer encinta), al respecto resulta innecesario de proveerse, en virtud que la actora se encuentra separado de su cónyuge.

SEXTO. Señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A de la Colonia Linda Vista, esquina con Avenida Gregorio Méndez del Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y autoriza para tales efectos a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, así como a los pasantes de derechos AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN, CRUZ ROBERTO GARCÍA CERINO y NINIVE ALI OSORIO GAMAS de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEPTIMO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a que haya lugar.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DOCTOR FLAVIO PEREYRA PEREYRA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ORALIA CASTRO SALAZAR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL
LIC. JORGE GUADALUPE RODRIGUEZ OCAÑA





No.- 344

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 062/2019, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EMANUEL PALMA PERALTA, CON FECHA DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano EMANUEL PALMA PERALTA, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original de los derechos de posesión que contiene el contrato de cesión de derechos de posesión, de quince de julio del dos mil once, en donde aparece como cedente la señora CANDELARIA GARCÍA CRUZ y como cesionario EMANUEL PALMA PERALTA, con sus respectivos anexos y plano.
2. Original de los derechos de posesión que contiene el contrato de cesión de derechos de posesión, de diecinueve de octubre de dos mil once, en donde aparece como cedente la señora FELICIANA GARCÍA CRUZ y como cesionario EMANUEL PALMA PERALTA, con sus respectivos anexos y plano.
3. Tres planos originales del predio en litis.
4. Original del oficio número DFM/SUBBCM/276/2018, de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirectora de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo si existe registro del predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031838-R, clave Catastral 015-0000-031838, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.
5. Original del oficio número DFM/SUBBCM/275/2018, de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirectora de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo si existe registro del predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031840-R, clave Catastral 015-0000-031840, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.
6. Original del volante 47925 de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, expedido el Licenciado ROGER CHABLE MENDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia si existe dicho predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031838-R, clave Catastral 015-0000-031838, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.
7. Original del volante 47924 de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve, expedido el Licenciado ROGER CHABLE MENDEZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia si existe dicho predio rústico ubicado en la calle sin número de la colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, amparado con la cuenta catastral 031840-R, clave Catastral 015-0000-031840, a nombre de EMANUEL PALMA PERALTA.

8. Y tres traslados más del escrito inicial de demanda.

Documentos con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el predio rústico ubicado fusionado por ser colindante entre sí; ubicado en la Colonia Santa Lucía de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 860.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en tres medidas, 13.00 metros con calle sin nombre, 2.00 metros con callejón y 15.00 metros con ROSA PERALTA MENDOZA, al SUR: En dos medidas 23.50 metros con terreno baldío y 6.50 metros con Luis Hernández Morales, al ESTE: 40.00 metros con calle sin nombre y al OESTE: en dos medidas 20.00 metros con VICTORIANO HERNÁNDEZ CAÑA y 20.00 metros con Callejón.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice. lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de LORENZO GERÓNIMO GARCÍA, PEDRO IVAN GERÓNIMO HERNÁNDEZ y RAÚL HERNÁNDEZ MARTINEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de

que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio rústico ubicado fusionado por ser colindante entre sí; ubicado en la Colonia Santa Lucia de la Villa Benito Juárez de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 860.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en tres medidas, 13.00 metros con calle sin nombre, 2.00 metros con callejón y 15.00 metros con ROSA PERALTA MENDOZA, al SUR: En dos medidas 23.50 metros con terreno baldío y 6.50 metros con Luis Hernández Morales, al ESTE: 40.00 metros con calle sin nombre y al OESTE: en dos medidas 20.00 metros con VICTORIANO HERNÁNDEZ CAÑA y 20.00 metros con Callejón.

Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes ROSA PERALTA MENDOZA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Hidalgo número 55, de la colonia Centro de Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, el colindante LUIS HERNÁNDEZ MORALES, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Circunvalación sin número, de la colonia Centro de Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco y el colindante VICTORINO HERNÁNDEZ CAÑA, quien tiene su domicilio ubicado en la calle 27 de Febrero sin número de la colonia Centro de Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; en consecuencia, turnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Malva número 31 de la Colonia el Castaño, Macuspana, Tabasco, autorizando para oír y recibirlas a los Licenciados ABRAHAM LEYVA PEREZ, MAURICIO MARTINEZ ZAMUDIO y ELOY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, así como al Ingeniero FAUSTINO FERIA PÉREZ y la señora DORA MARÍA CUELLAR SOLANO, designando como su abogado patrono al segundo de los mencionados; en consecuencia, se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 85, 86, 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO.- Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, *se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE,
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 10121

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 353/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a RAQUEL COVARRUBIA ALPUIN, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (2) contrato privado de cesión de derechos de posesión de compra venta, (2) original del certificado del registro público de la propiedad y el comercio, (1) certificado de búsqueda de la propiedad, (1) copia de la cedula profesional, (1) oficio, (1) plano original a nombre de Raquel Covarrubia Alpuin, (1) escrito, y (4) traslados, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Rancharía Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 22-54-94.00 (veintidós hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cero centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 620.00 metros con el señor Albino Ramírez López; AL SUR: En 620.00 metros con el señor Ramón Martínez García; AL ESTE: En 380.00 metros con el paso legal de servidumbre; y al OESTE: En 347.40 metros con camino vecinal.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 353/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este Juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico, ubicado en la Rancharía Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 22-54-94.00 (veintidós hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, noventa y cuatro punto cero centiáreas); localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 620.00 metros con el señor Albino Ramírez López; AL SUR: En 620.00 metros con el señor Ramón Martínez García; AL ESTE: En 380.00 metros con el paso legal de servidumbre; y al OESTE: En 347.40 metros con camino vecinal.

QUINTO.- Notifíquese, emplácese y córrase traslado a los colindantes en la parte Norte al señor Albino Ramírez López, y en la parte Sur al señor Ramón Martínez García, quienes tienen su domicilio en las inmediaciones del predio, ubicado en la Rancharía Tierra Nueva tercera sección, perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, con respecto al paso legal de servidumbre y camino vecinal, notifíquese y corrase traslado al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio;

asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SÉPTIMO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos NAYIBE RODRIGUEZ RUIZ, MIGUEL MORENO ALTONAR Y ALONSO GARCÍA SÁNCHEZ, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en los tableros de avisos del juzgado, autorizando al licenciado LORENZO ANTONIO ZENTENO MARCIN, nombrándolo como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

NOVENO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

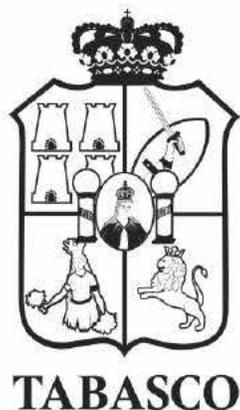
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZ DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 202	NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	2
No.- 203	NOTARIA PÚBLICA VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	3
No.- 204	NOTARIA PÚBLICA VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	4
No.- 246	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 254/2008.....	5
No.- 247	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00061/2010.....	6
No.- 205	NOTARIA PÚBLICA VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	7
No.- 206	NOTARIA PÚBLICA VEINTISIETE. Villahermosa, Tabasco.....	8
No.- 248	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 608/2013.....	9
No.- 10116	JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 801/2018.....	10
No.- 249	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 01665/2018.....	11
No.- 250	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0448/2018.....	12
No.- 251	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1153/2018.....	13
No.- 252	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 158/2018.....	14
No.- 253	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0636/2018.....	16
No.- 254	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 359/2018.....	17
No.- 255	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 278/2018.....	18
No.- 256	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 214/2016.....	19
No.- 257	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 234/2016.....	20
No.- 258	JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 652/2017.....	21
No.- 311	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00366/2018.....	23
No.- 309	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 811/2018.....	24
No.- 310	NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 414/2018.....	25
No.- 312	NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 138/2018.....	27
No.- 313	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 297/2017.....	28
No.- 340	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1080/2013.....	30
No.- 341	NOTARÍA PÚBLICA No. 39. Villahermosa, Tabasco, Primer Aviso Notarial.....	31
No.- 342	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 377/2016.....	33
No.- 343	DIVORCIO NECESARIO EXP. 01083/2016.....	34
No.- 344	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 062/2019.....	36
No.- 10121	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 353/2018.....	38
	INDICE.....	39



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: p8Bi2lxHNEkIX4lfBSYmuhdLZPKM/WtHVNN1ANVmidstYeJen5aGP5guwd1avAxvRbMRXSotP4laNcb1IViU+aho/6aLl1MWSO7NG4Y0q0Uhd7QgbPdHWwW6A5/NnJz9gQX1s1h3W7bk4ezu4mKTvwleNj/Jpxr6DYDRB6Jkd6Mvl6CLbB3nAOlekSmYxbrAiVLMC0wYgK3JGIS5Y0dd4kg6tp+tY1b+jEgiagCSk/OkdDR0ry/jFNimvjv4s4TbUC/oqJdnfvquLwT+u7YXjRIHhc2H21maiXf3wzRtCzck/BRHCEpBfJkonz961JRPePxy03sxPCjg0ogcfsA==